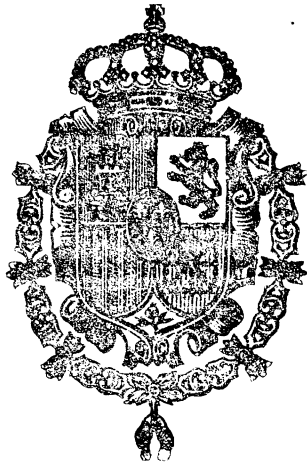


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Presidente de Mi Consejo de Ministros para que presente á las Cortes un proyecto de ley provisional sobre descentralización administrativa.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

AL SENADO

Una reforma de nuestra administración local que reúna condiciones sólidas de estabilidad y permanencia ha de ser el complemento necesario de la obra de progreso que representa el acuerdo de los partidos y el asentimiento común de las opiniones acerca de la ley fundamental del Estado. El empeño ha sido siempre difícil y quizás lo es más en los momentos actuales, pero es fuerza acometerlo, si bien en las proporciones modestas que las circunstancias aconsejan como más prácticas, no aspirando á hacer en un solo cuerpo legal la total alteración de funciones y organismos, sino limitándola por ahora á un desenvolvimiento de facultades para hacer después las necesarias modificaciones en los órganos, en el procedimiento para constituirlo y en la agrupación de las circunscripciones territoriales.

La conveniencia de la evolución como forma y procedimiento de progreso seguro se impone cada día con mayor imperio á la conciencia pública, y así las enseñanzas de la sociología como la experiencia del gobierno muestran á todos que importa por demás partir de lo constituido y viviente, aun pareciendo endeble, pues siempre hay en los organismos que funcionan mucha vida que utilizar, y, por lo tanto, mucho esfuerzo, muchas riquezas de tiempo, de instalación ya adquirida, que se desperdician y malgastan en las implantaciones de organismos enteramente nuevos.

Se han modificado mucho las ideas y las aspiraciones de la opinión en estos últimos años en sentido de mayor descentralización para los elementos que constituyen la administración local; pero conviene responder á esa legítima exigencia del espíritu público, respetando la contestura de los actuales organismos, enmendando sobre las leyes actuales y las Corporaciones ya constituidas los males universalmente notados, de suerte que gocen de las mayores amplitudes posibles los pueblos que viven en condiciones de una administración regular y ordenada, y se facilite la acción tutelar del Estado allí donde los abusos y deficiencias resulten más graves y persistentes, y cuando esto se haya establecido en bases sólidas á las que se ha de llegar por virtud de soluciones de concordia, será tiempo de completar la evolución, reformando el órgano así en el sistema electoral como en la distribución de facultades y manera de funcionar los elementos de que se le constituye.

Hay en el espíritu público suficiente preparación para ello: todos reconocen la realidad de los daños que ocasiona

una centralización excesiva y una suspensión constante de muchas aspiraciones y proyectos legítimos de provincias y Municipios, por la sumisión de todas las iniciativas á las decisiones del Poder central, sujetando por igual las buenas y las malas á tramitaciones dilatorias que pretendiendo evitar el daño, con mayor eficacia aun imposibilitan el beneficio, y ocasionan de esa suerte con toda seguridad la atonía y la muerte de la vida local y provincial.

El proyecto contiene bases que exigirán mayores desarrollos en los desenvolvimientos reglamentarios, pero que por sí mismos constituyen una serie de declaraciones y de procedimientos que sin más espera se han de poner en práctica, dando facilidades considerables á la vida local y garantías contra las dilaciones injustificadas del Poder central.

Se reconoce y afirma el carácter de personas jurídicas de las Diputaciones, Ayuntamientos y Universidades oficiales, refiriendo sus derechos como tales á los artículos correspondientes del Código civil, y extendiendo su concepto á estas entidades, que no están comprendidas en los términos poco definidos de ese cuerpo legal, y se les reconoce la facultad de adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases.

Es éste quizás el principio que representa reforma más radical y que tiene mayor alcance en el proyecto, pero de todo punto justificada: la propiedad en todas sus formas es la condición esencial de toda personalidad natural ó jurídica, ya arranque esa propiedad de la naturaleza y de las aplicaciones de una actividad individual, ya de la creación legal de una persona jurídica ó ficticia: si ésta ha de realizar en el orden de la sociedad ó del Estado fines propios y ha de mantener una actividad que no sea prestada por otra personalidad superior que la absorba y anule por completo su razón de ser y su individualidad, es preciso que no esté privada de la facultad de adquirir y de enajenar, que son las extensiones más naturales de la personalidad humana y que dignifican esa misma personalidad al ejercitarse.

El proyecto de ley respeta, como es lógico, lo legislado hasta hoy sobre propiedades del Estado; pero quiere que en lo porvenir los Ayuntamientos y Diputaciones á quienes declara la condición de personas jurídicas, puedan reconstituir patrimonios, explotar sin trabas ni dificultades los servicios que la vida moderna llegue á hacer útiles y productivos en sus manos, como ferrocarriles, tranvías, industrias de alumbrado, comunicaciones de toda índole, como lógico desenvolvimiento de su condición de persona jurídica, siempre respetando la libertad de la industria y del trabajo, sujetos á las mismas leyes del impuesto y de la policía general, y libres del peligro de la amortización, por la libertad de enajenar.

Las Universidades oficiales son reconocidas también con la misma personalidad, y al lado de los recursos oficiales que el presupuesto general las presta, y que convendrá también descentralizar cuando se legisle sobre enseñanza y sus organismos, en algunas regiones de España ha de lograrse que se vayan creando enseñanzas auxiliares, dando ocasión á que, generosidades de donantes ó acuerdos de Corporaciones locales, constituyan elementos propios de vida, preciosos por pequeños que sean, porque pueden ser gérmenes de mayores progresos y motivo de apoyo á la institución de los Profesores y de los hombres de ciencia.

La libertad necesita estar mucho tiempo en las leyes antes de que penetre en las costumbres, y muy especialmente debe esto tenerse en cuenta cuando se trata de otorgar facultades y condiciones de independencia y vida propia á organismos que la han perdido ó que arrastran trabajosamente una existencia prestada, y lo que hoy quizás parezca á muchos atrevida concesión de amplitudes no usadas hace ya largo espacio, ó inútil y baldía declaración de derechos, sin eficacia, volverá á ser con el tiempo precioso tesoro de energías y de recursos para el progreso general.

Otro principio de la ley es el de suprimir la aprobación previa del Gobierno para las funciones propias de la vida local, lo que ofrece esperanza cierta de grandes facilidades prácticas para que la vida local se desenvuelva sin las trabas á que la sujeta la intervención hoy necesaria del Gobier-

no para la creación de establecimientos de todo género y obras de toda especie, y para la reforma más menuda de sus estatutos y régimen, así en beneficencia como en instrucción y obras públicas.

Esa aprobación, hoy forzosa en la mayor parte de los casos, se sustituye en todos por la comunicación ó noticia que se da al Gobierno en la persona de su representante en la provincia de lo que se va á realizar con término breve y fijo, para que suspenda y dé cuenta al superior ó deje pasar por la tónica el asunto que queda de esa suerte libre de una traba inevitable, como es la aprobación directa y expresa del superior, generalmente sin plazo, y aun en los casos en que lo tiene, sin que sea por lo común efectivo, porque si la Administración se retrasa, como el instituto no puede funcionar sin ella, no funciona mientras la aprobación no llega, y no queda otro recurso que el de exigir responsabilidades ó formular quejas, cosas ambas que suelen ser de escaso resultado práctico en la administración. Por el contrario, con el procedimiento de la mera noticia y la necesidad de que haya una iniciativa de veto por parte de la Autoridad, se quitan los riesgos de la dilación por negligencia, que son los mayores, y sin que el principio de la vigilancia se quebrante, se otorga una amplísima libertad de acción positiva y real á las iniciativas locales.

Facilitase, por último, la vida regular y ordenada á los Ayuntamientos y Diputaciones, con las garantías de la responsabilidad de los Ordenadores, Contadores y Secretarios, y se deja más expedita de lo que hoy lo está la acción de los acreedores, lógica consecuencia del reconocimiento de la personalidad jurídica con los derechos y deberes que ellos suponen en el ejercicio de las acciones que nacen de la propiedad, y que la integran, y se establece una forma eficaz de tutela para aquellos que se encuentran en situación de quiebra y no puedan concertar con sus acreedores quita ni espera.

Todo ello ha de recibir su complemento y ampliación necesaria en las reglamentaciones para que autoriza el artículo final del proyecto, en las que se recogerá el fruto abundante de doctrina y observaciones prácticas á que dé lugar la discusión del proyecto, aparte de las modificaciones sabias, sin duda alguna, que introduzcan los Cuerpos Colegisladores al deliberar y acordar acerca de él.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M. la Reina, tiene el honor de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY PROVISIONAL

de descentralización administrativa.

Artículo 1.º Las Diputaciones y Ayuntamientos tendrán el carácter de personas jurídicas para todos los efectos del capítulo 2.º del Código civil, y podrán, por tanto, con arreglo al art. 38 de dicho Código, adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases.

Art. 2.º El mismo concepto tendrán las Universidades oficiales, con iguales derechos y facultades, reguladas también por la presente ley.

Art. 3.º Las Diputaciones y Ayuntamientos podrán establecer, con sus recursos propios ó con los que recibieren por legados ó donaciones, establecimientos de Beneficencia, Cajas de ahorro, Montes de Piedad ó instituciones de enseñanza y otras análogas, sin necesidad de obtener para ello la aprobación de Autoridades superiores, y sin otra formalidad que la de poner en conocimiento del Gobernador de la provincia los reglamentos ó estatutos y los recursos y bases de la institución con un mes de anticipación al día en que hayan de comenzar sus funciones ó de empezar á regir su reforma; entendiéndose que si en ese plazo no reciben orden de suspensión, quedan aprobadas y pueden empezar á funcionar.

Art. 4.º Si dentro de ese término de un mes el Gobernador creyera que por graves consideraciones de orden público, ó del régimen regular de las Corporaciones, debía suspender el acuerdo, lo comunicará así al Ayuntamiento y remitirá el expediente al Gobierno, avisando á la Corporación para que dentro de otro término de quince días remita ella al Minis-

rio de la Gobernación las razones y los documentos que justifiquen su proyecto, y el Gobierno, dentro del término de un mes, habrá de resolver sobre el asunto, y pasado ese término, se entenderá concedida la autorización.

Art. 5.º Cuando el Gobierno acceda á la propuesta de la Diputación ó Ayuntamiento, se declarará así de Real orden; cuando la deniegue, se consignará la negativa en Real decreto, fundado y acordado en Consejo de Ministros, que se publicará necesariamente en la GACETA.

Art. 6.º Podrán asimismo las Diputaciones y Ayuntamientos acordar la construcción de obras públicas de carácter provincial ó municipal y asociarse con otras Corporaciones de otras provincias que comprendan los territorios de los que se asocian para ese fin, formándose los proyectos y presupuestos por funcionarios técnicos que estén autorizados oficialmente para hacerlos, sin otras formalidades que las establecidas en los artículos 3.º y 4.º; pero en ese caso el Gobernador de la provincia deberá oír al Ingeniero Jefe de la misma sobre los proyectos que se le comuniquen, y con vista de su informe los pondrá en conocimiento del Ministerio de Fomento, y de los de Guerra ó Marina, si pudieran afectar á la defensa de costas y fronteras ó á la seguridad de establecimientos militares, y en todos estos casos el término para que resuelva el Gobierno será de tres meses.

Art. 7.º La Ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la Diputación ó al Alcalde, ó á quienes hagan sus veces, pero no se realizará ningún pago sin que el Contador de la Diputación ó el del Ayuntamiento, donde lo hubiere, ó en su defecto el Secretario, certifique la existencia de crédito en el presupuesto y su aplicación debida al gasto. Si se hiciera el pago sin ese requisito, será personalmente responsable de él quien le haya ordenado, y si certificase el Contador ó Secretario, pasará esa responsabilidad al Contador ó Secretario que haya certificado.

Art. 8.º Las deudas de las Diputaciones y de los Ayuntamientos podrán ser exigidas por los procedimientos ejecutivos; pero siempre que sea necesario constituir los bienes en administración, será el mismo Ayuntamiento el Administrador Depositario, y quedando consentida ó firme la sentencia de remate, se suspenderán los procedimientos por un término que no excederá de un mes. Si dentro de él no ha arbitrado el Ayuntamiento recursos para satisfacer la deuda ó no ha obtenido quita ó espera del acreedor, podrá quejar suspendida de sus funciones la Corporación, y el Gobierno podrá nombrar una Comisión ejecutiva de entre los contribuyentes de la provincia ó del Municipio, presidida por persona designada libremente por el Gobierno, que formulará un convenio con los acreedores, y regularizará la situación económica de la provincia ó el Municipio, sobre el cual habrá de recaer la resolución de la Diputación provincial si se tratara de un Municipio, y la del Gobierno si se tratara de una Diputación provincial ó de un Ayuntamiento de capital de provincia, y una vez aprobado el convenio se procederá á nueva elección de la Diputación ó Ayuntamiento, y cesará la Comisión ejecutiva y su Presidente en sus funciones. Los créditos que estuvieran asegurados con prenda ó hipoteca no quedarán sujetos á los efectos de esos convenios.

Art. 9.º Las Diputaciones podrán hacer uso del crédito en la forma y condiciones que estimen convenientes, poniendo el contrato con todas sus condiciones en conocimiento del Gobernador de la provincia, que en el preciso término de un mes habrá de prestar ó negar su aprobación, consultando á la Diputación provincial respecto de los Municipios que no sean capitales de provincia, y al Gobierno si se tratara de Diputaciones provinciales ó de capitales de provincia. Si transcurriera el mes sin recaer aprobación ó desaprobación, se entenderá concedida la autorización.

Art. 10. Quedan suprimidas las Juntas municipales establecidas en el cap. 1.º del tit. 2.º de la ley Municipal vigente, y los Ayuntamientos procederán por sí en todos los asuntos en los que la ley exigía la intervención ó aprobación de la Junta.

Art. 11. De los acuerdos de los Ayuntamientos ó Diputaciones que lastimen derechos civiles conocerán los Jueces de primera instancia, con apelación á la Audiencia territorial, pero ajustándose la tramitación á la señalada en el cap. 4.º, título 2.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales, admitiéndose contra el fallo de la Audiencia recurso de casación.

Art. 12. Todos los aprovechamientos de aguas para riego ó abastecimiento de poblaciones ó usos industriales cuyo servicio afecte á una sola provincia, se otorgarán por el Ingeniero Jefe de la misma después de oír á la Diputación provincial en el expediente, y habrán de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, y no serán efectivos hasta quince días después de esa publicación.

Los que se crean perjudicados por la concesión, la Diputación ó los Ayuntamientos á quienes la concesión afecte podrán interponer recurso ante el Ministerio de Fomento, que lo tramitará con sujeción á la ley vigente de Aguas.

Art. 13. Las Universidades oficiales, con fondos ó bienes que adquieran por cualquier concepto, con subvenciones de las Diputaciones ó Ayuntamientos ó con las matrículas especiales de los alumnos que concurren á esas enseñanzas, podrán crear Facultades nuevas, Laboratorios ó asignaturas de ampliación; aumentar con asignaciones adicionales el sueldo de sus Catedráticos, ó designar para el desempeño de esas cátedras Profesores nacionales ó extranjeros, instruyendo para ello un expediente, que se resolverá por el Ministerio de Fomento, en el que se acredite la efectividad de los recursos con que cuentan para esos nuevos establecimientos, debiendo recaer la resolución en término de un mes, y enten-

diéndose concedida si transcurriera ese término sin acuerdo del Ministerio.

Art. 14. Esas instituciones auxiliares de la enseñanza sostenida por el Estado, se regirán por una Junta administrativa que elegirá libremente el Claustro de Catedráticos de la Universidad en que se creen, y que presidirá el Rector, y ella fijará los derechos de inscripción del alumno, los de examen, el sueldo y condiciones de elección de los Profesores y los gastos de material, y una vez aprobada por el Gobierno la Facultad ó la asignatura, sus certificaciones de estudios ó títulos que expidan, refrendados por el Rector de la Universidad, tendrán para todos los efectos legales carácter oficial.

Art. 15. Los Ministerios de Gobernación y Fomento á quienes estas disposiciones alcanzan, quedan autorizados para dictar las instrucciones ó reglamentos que las desenvuelvan, aunque para ello hayan de modificarse algunas disposiciones legislativas vigentes en la actualidad, y de todas suertes darán cuenta de esa reglamentación y desarrollo á las Cortes tan pronto como la realicen; pero los preceptos todos de esta ley se aplicarán desde luego en todos sus extremos.

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SILVELA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la presentación á las Cortes de un proyecto de ley aclarando las disposiciones del número 7.º del art. 7.º del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

AL SENADO

Es deber del Gobierno poner término, con la intervención del Poder legislativo, á las dudas que han ocasionado las interpretaciones diversas del núm. 7 del art. 7.º del Código de Justicia militar, en virtud del cual «debe ser juzgada por los Consejos de guerra toda persona responsable de los delitos de atentado y desacato á las Autoridades, y de los de injuria y calumnia á éstas y á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, cualquiera que sea el medio para cometer el delito, siempre que se refieran al ejercicio del destino ó mando militar, tiendan á menoscabar el prestigio ó á rebajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados».

El texto del artículo parecía comprender en ese precepto todos los delitos que en él se definen, puesto que las palabras *cualquiera que sea el medio* son bien amplias en su alcance y significado, y entre esos medios no parecía que hubiera escapado á la mente del legislador el medio de la imprenta, el más usual para ese linaje de infracciones; pero ello es que los términos del precepto, la relación que se ha establecido entre esa y otras de diferentes leyes conexas, han dado lugar á una serie de decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, que resuelven las dudas en favor de la jurisdicción ordinaria, en la que esos delitos son de la competencia del Jurado.

El restablecimiento del sentido literal del art. 7.º por virtud de una ley, limitándose á declarar que la imprenta es uno de los varios medios que aquel artículo señaló como de los que podían emplearse para cometer esa clase de delitos, era sin duda la fórmula más sencilla y más ajustada al espíritu y letra del Código, y así se propuso al Senado por el proyecto de ley presentado en 26 de Mayo de 1897. Pero con motivo de la presentación de aquel proyecto á la alta Cámara, tuvo ocasión de apreciarse con exactitud el espíritu y juicio más preponderante en la opinión imparcial, deseosa de hallar para materias tan importantes y delicadas soluciones de concordia que tuviesen á su favor el mayor concurso de Autoridades, libres de toda preocupación de escuela, de clase ó de partido, y al propio tiempo han traído los sucesos nuevas necesidades á que atender, que por su carácter no pueden remitirse á las reformas de Códigos generales más lentos en su elaboración.

Por esas razones ha creído el Gobierno conveniente modificar el principio en que se inspiró el citado art. 7.º, y su interpretación auténtica contenida en el proyecto de ley de 20 de Mayo del 97, y propone ahora al Senado someter á la jurisdicción ordinaria los delitos mencionados en aquel texto, incluyéndolos en las excepciones de la competencia del Jurado que la ley orgánica de esta institución estableció en el artículo 4.º, y comprendiendo por un razón ineludible de analogía á las Autoridades del orden civil en igual excepción. Mas para responder á razones fundamentales de justicia y de conveniencia pública, entiende el Gobierno que conviene mantener algún caso extraordinario de desacato, y lo limita á los delitos directamente encaminados á perturbar la disciplina en los Cuerpos armados, y con injurias y calumnias á las colectividades militares, la quietud de los espíritus, por que eso constituye la esencia de la vida militar, los fundamentos de la existencia de la institución armada, en la que descansan el orden público y la integridad y el honor de la Patria.

En delitos de esa índole impone su propia naturaleza el desacato de los que los cometen, y es de supremo interés y

de evidente justicia que la jurisdicción militar conserve lo que el Código quiso atribuir.

Intima conexión guardan con esos delitos los que se cometen contra las bases y condiciones fundamentales de la nacionalidad, que están fuera de las diferencias de escuelas y partidos, y que sin duda están comprendidos en el espíritu de aquellos preceptos del Código penal que sancionan los deberes del ciudadano para con el Estado.

Los ataques que en la prensa ó en el ejercicio del derecho de reunión se dirijan contra el vínculo que constituye la nacionalidad, aunque se haga sin provocación á realizarlo por la fuerza, hiere de tal suerte sentimientos sagrados, escarnea de tal manera lo que para el pueblo español es una religión á la que ha consagrado tantos sacrificios y tanta sangre, que no pueden consentirse sin poner en evidente riesgo los más altos intereses y sin contraer gravísimas responsabilidades para lo futuro.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter á la deliberación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en las excepciones que establece el apartado 2.º del art. 4.º de la ley de 20 de Abril de 1888 sobre el juicio por jurados, los delitos de atentado y desacato y los de injuria y calumnia á las Autoridades civiles y militares, ya se cometan de palabra ó por escrito, ya por medio de la imprenta, el grabado ó cualquier otro medio ó forma de publicación, siempre que se refieran al ejercicio del destino ó mando civil ó militar.

Art. 2.º Causará desacato el hecho de que las injurias ó calumnias se dirijan á Cuerpos armados ó colectividades del Ejército y Armada, y corresponderá el conocimiento de los procesos que se instruyan por estos delitos á la jurisdicción militar, con sujeción al párrafo primero del núm. 7.º del artículo 7.º del Código de Justicia militar.

Art. 3.º Los ataques directos ó encubiertos que se dirijan por medio de la prensa, el grabado ó cualquier medio de publicación, ó en reuniones ó Corporaciones, por medio de discursos ó emblemas contra la integridad de la nacionalidad española y á la independencia de todo su territorio bajo una sola ley fundamental y una sola representación de su personalidad como tal Nación, se declaran comprendidos en los artículos 181 y 185 del Código penal para los efectos de la penalidad que á ellos corresponde, y excluidos también de la competencia del Jurado, quedando sujetos á la jurisdicción civil ordinaria.

Las publicaciones que fueran objeto de dos condenas sucesivas por esos delitos, y las asociaciones en las que se cometan por dos veces en espacio menor de dos años, podrán ser suprimidas unas y disueltas otras á petición del Ministerio fiscal, que en este caso, y para obtener esa declaración, formulará esta petición ante la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia en forma de recurso extraordinario, que se sustanciará con sujeción á lo prevenido en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SILVELA.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que en 23 de Octubre de 1898, el Alcalde de barrio del pueblo de Llano dirigió un oficio al Alcalde de San Felices de Buelna, en el que le participaba que en el día 18 de aquel mes fueron prendadas por el Misquera de la Agüera 11 yeguas que estaban causando daños en la misma, y no habiéndose presentado á recogerlas su dueño, procedió dicho Alcalde de barrio en el día siguiente á la reunión de vecinos en Concejo público, en el que se subastó la custodia y alimentación de los referidos animales, haciéndose cargo de ellos D. Manuel Díaz Riva, que ofreció hacerlo más barato que los otros; que por referencias se creía que los mencionados animales eran de la propiedad de D. Armando García Gutiérrez, vecino de los Corrales, á quien debía darse conocimiento, para en caso afirmativo pudiera recoger los citados animales, evitándose los gastos consiguientes, y para el caso de que no fuera el dueño, se publicase la prendada de las expresadas caballerías en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos que sean los ocho días reglamentarios, para los efectos consiguientes.

Que en vista de que el García Gutiérrez, á pesar de los varios avisos que se le habían dado para que se presentara á recoger sus caballerías y pagase los gastos y daños, no lo verificase, fué citado á juicio de faltas por el guarda de las mieses de Agüera, en cuyo juicio se dictó sentencia por el Juez de instrucción, ante quien fué apelada la del Juez municipal, condenando al Armando García Gutiérrez á la pena de 5 reales y medio de multa y en las costas de ambas instancias, como autor de la falta á que los autos se refe-

rian, revocando la sentencia apelada en lo demás á que se condena al apelante, reservando á las partes las acciones correspondientes en derecho, en cuanto al importe de los gastos causados con la recogida, custodia y alimentación de las reses, que podrán ejercitar por la vía y forma legal:

Que seguido el oportuno expediente, y dado cuenta al Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 1.º de Diciembre de 1893, éste acordó que por conducto del Alcalde de los Corrales se participase á Armando García Gutiérrez que, si en término de tercero día no pasare á recoger los mencionados animales y á pagar los gastos de custodia y alimentación de los mismos, se considerarían abandonados y se procedería á su remate en pública subasta:

Que por providencia del Alcalde nombró el Síndico del Ayuntamiento Perito tasador de las yeguas, notificándose también al dueño de ellas para que nombrara otro perito que concurriera, y practicada ésta, fueron valoradas en la cantidad de 510 pesetas:

Que Armando García Gutiérrez, en instancia de 8 de Diciembre de 1893, solicitó del Alcalde de San Felices suspendiera el procedimiento que se estaba siguiendo, mientras el Juzgado, á quien denunciara los hechos ocurridos, no resolviera; y dado cuenta al Ayuntamiento de la anterior pretensión, acordó en sesión de 11 de Diciembre de 1893 no haber lugar á lo solicitado, redactando al propio tiempo las condiciones de la subasta:

Que el Alcalde, en providencia del 12 del propio mes, mandó anunciar la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios públicos y pueblos limítrofes:

Que celebrada la subasta, fueron adjudicadas las 11 yeguas á D. Fernando Mata como mejor postor, en la cantidad de 755 pesetas:

Que en escrito de 9 de Diciembre del expresado año 1893, D. Armando García Gutiérrez acudió al Juzgado de instrucción denunciando los siguientes hechos: que en los últimos días del mes de Octubre, y con el pretexto de que 11 yeguas de la propiedad del denunciante estaban causando daños en la vega común de la Agüera, el guarda de las mieses de aquel pueblo recogió las citadas yeguas, encerrándolas en la casa de D. Manuel Díaz Riaño, faltando de una manera terminante á los preceptos de la ley, toda vez que tenía conocimiento de que las aludidas reses eran de la propiedad del García Gutiérrez; que al siguiente día de haberse apropiado dichas reses el guarda, y teniendo noticia el denunciante de que D. Ceterino Bárcena estaba enterado, por su cualidad de Alcalde, de la detención del ganado, el exponente se dirigió á aquél reclamando sus yeguas, dando seguidamente orden para que se las entregara D. Manuel Díaz Riaño, en cuya casa se encontraban; pero éste no quiso oír la orden del Alcalde, negándose á entregar el ganado que aun continuaba en su poder; que siendo cierto cuanto queda expuesto, y reteniendo el Díaz Riaño las reses citadas contra la voluntad de su dueño, había cometido el Díaz Riaño un delito que el Código penal castiga, y en tal concepto denunciaba el hecho á los Tribunales:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del Alcalde de San Felices, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que no cabía duda que el acuerdo objeto de este incidente era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, por estarle terminantemente atribuido en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; de modo que, cualquiera reclamación á que diera lugar, sería también de carácter administrativo, según el art. 171 de la misma ley; en que, aun en el supuesto de que en el procedimiento seguido se hubiera cometido alguna falta que el Tribunal ordinario pudiera perseguir, esta falta debería declararla la Administración al examinar si el procedimiento seguido era legal y estaba bien declarada la responsabilidad que de él naciera; en que existía, por tanto, una cuestión previa administrativa que debe preceder al fallo del Tribunal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos objeto del sumario, ni habían sido objeto de acuerdo del Ayuntamiento de San Felices, ni habían podido serlo, según las atribuciones que á los mismos correspondía según la ley orgánica Municipal, apareciendo, por el contrario, hasta la fecha, reunir todos los caracteres de un delito de desobediencia comprendido en el Código penal, correspondiendo su conocimiento, por no ser de los excepcionados, á los Tribunales del fuero común, conforme á lo establecido en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á los Ayuntamientos lo concerniente á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 2.º, art. 73 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos lo referente á la policía urbana y rural:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de haber detenido el guarda municipal de las mieses de Agüera once yeguas de la propiedad de D. Armando García Gutiérrez, que estaban causando daños, y la consiguiente denuncia del dueño de los animales, por suponer que aquel en quien se habían depositado para su custodia y alimentación, se había negado á entregarlas desobedeciendo la orden del Alcalde de San Felices:

2.º Que refiriéndose los hechos denunciados á actos de policía rural llevados á efecto por el Ayuntamiento y sus dependientes, y á supuesta desobediencia á las órdenes del Alcalde, cometido por aquel en cuyo poder estaban depositadas las yeguas, no puede ofrecer duda que encomendado por la ley lo relativo á policía rural á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, mientras sus superiores jerárquicos no decidan si hubo ó no extralimitación de facultades, y mientras por la Autoridad administrativa no se decida también si fué ó no desobedecida la orden del Alcalde, existe en estos dos extremos de la denuncia cuestión previa administrativa que resolver, y de la que puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.º Que, por tanto, el presente caso se encuentra comprendido en uno de los que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que los operarios encargados de la reconstrucción de una casa del barrio de Albarco, del Ayuntamiento de Escalante, cortaron en el monte de Iniesta madera de roble y la emplearon en dicha obra, construyendo un cargadero para la puerta de entrada y una escalera de mano:

Que incoado sumario en 29 de Noviembre último con motivo de estos hechos en el Juzgado de Santoña, informaron los peritos que las piezas de roble cortadas valían 150 pesetas, y que al monte no se le había causado perjuicio alguno, sino más bien favorecido, por estar muy espeso:

Que el Gobernador de Santander, á instancia de los operarios procesados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de la provincia, que, por haberse abierto el período del juicio oral, se hallaba ya conociendo de la causa:

Que el Gobernador fundaba su requerimiento en que el hecho de que se trata constituye una falta administrativa, según las prescripciones del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que está reducido á la corta de un árbol, sin la competente autorización y sin que el valor del mismo llegue á la cantidad que dicho Real decreto establece para que entiendan los Tribunales, y la penalidad de este hecho corresponde á los Gobernadores, según el art. 40 del Real decreto referido:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que siendo un hecho innegable y admitido por las partes que el árbol fué cortado en el monte comunal del pueblo de Escalante sin autorización, se sacó y llevó de dicho monte á la obra, empleándose en ella, es indudable que tales actos caracterizan el delito de hurto al disponer y utilizar cosa ajena contra la voluntad de su dueño, y siendo así, es de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial, conforme á los preceptos legales de la regla 3.ª del art. 40 del citado Real decreto, relacionado con la 4.ª del mismo artículo, y que la circunstancia que se alega de que nada se interesó en la cuenta ni se cobró al dueño de la obra por el árbol, en nada afecta ni varía la esencia y caracteres del hecho punible, que lo es desde el momento que se sustrajo el objeto que fué invertido en beneficio de determinada persona, y, por tanto, existió el lucro y provecho, sin que para nada sea de apreciar una circunstancia que jamás alteraría la índole del delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que reclamados ciertos antecedentes por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, manifiesta la Delegación de Hacienda de Santander que el monte Iniesta, del pueblo de Escalante, es de los que pasaron á la Hacienda por no ser de interés general, habiendo solicitado la excepción de la venta del repetido monte el Ayuntamiento de Escalante en representación del pueblo del mismo nombre, y que en el *Boletín oficial* de 24 de Octubre de 1893 se publicaron los aprovechamientos concedidos á dicho Ayuntamiento, entre los cuales figuraban 60 estereos de leña para hogares en el monte Iniesta y Poraluro, que, según parece desprenderse del informe de la Delegación de Hacienda, no debieron ser aprovechados hasta 24 de Diciembre último:

Visto el núm. 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, coras, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores»:

Visto el núm. 3.º del mismo artículo, según el cual, de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de haber sido cortadas y empleadas en la obra de una casa, maderas de un monte público:

2.º Que concedido al Ayuntamiento de Escalante respecto del expresado monte un aprovechamiento de leña para hogares, el hecho de cortar, con destino á la construcción de una casa, maderas tasadas en 150 pesetas, sin causar en el monte daño alguno, según informe pericial, constituye una extralimitación en el aprovechamiento concedido, cuyo castigo corresponde á la Autoridad administrativa:

3.º Que reservado el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el capataz de cultivos D. Félix Pueyo dirigió al Alcalde de Añón una denuncia, en la que le manifestaba que por orden del Ingeniero Jefe del distrito forestal había reconocido los montes públicos de la localidad, con el fin de determinar los daños causados en ellos por las talas que diariamente hacían los vecinos; y que el monte Rebollar, el más importante por su riqueza, estaba en malísimo estado de conservación, pudiendo calcularse la leña y raíces que de él se habían sacado de poco tiempo á aquella parte, en 70.000 kilogramos, que tasaba en 300 pesetas, así como en 3.200 el daño ocasionado en el monte:

Que en virtud de órdenes de la Alcaldía para que los infractores fueran perseguidos por los guardas, denunciaron éstos á más de 50 individuos por haber extraído (según en la denuncia se indicaba), cantidades de leñas que en junto ascienden á 50.700 kilogramos, y de los cuales, el que más, aparecía como responsable de 3.500 kilogramos:

Que remitidas á la capital de la provincia las diligencias practicadas, opinó el Ingeniero Jefe que por referirse éstas á corta y sustracción de leñas, procedía pasar el expediente al Juzgado de instrucción de Tarazona, dictamen con el que se conformó el Gobernador, por cuya orden remitió al Juzgado el Ingeniero Jefe el expediente referido:

Que instruidas diligencias sumariales, dos de los denunciados reconocieron que habían extraído del monte la leña cortada, y se signieron con ellos causas separadas, en las que fueron condenados:

Que la casi totalidad de los restantes negaron haber extraído la leña, otros nada categórico expusieron acerca del particular, y uno llamado Pedro Truca, si bien declaró que llevó á su casa alguna leña, alegó que procedía de una finca particular en que estaba autorizado á cortarla, manifestación que también hicieron algunos de los que fueron objeto del sumario:

Que de las declaraciones de los guardas no puede deducirse que se extrajeran del monte por los denunciados las leñas que cortaron, porque si bien manifestan que parte de ella la llevaron los mismos guardas al depósito municipal, y con la restante no pudieron hacer lo propio, porque al ir á recogerla había desaparecido, expusieron también que no sabían quién se la hubiese llevado, y que los sorprendidos dejaban, al serlo, de hacer leña, y habían sido hallados todos dentro del monte, exceptuando uno, acerca de cuyo nombre discreparon los expresados guardas:

Que la sorpresa de los que hacían leña se llevó á cabo, según los guardas denunciadores, no en un mismo momento y lugar, sino en diferentes días y sitios:

Que de la tasación pericial resulta que el valor de la carga de leña, de las que se da en los montes de Añón, es de 50 céntimos, y que los daños ocasionados en el monte variaron, según los diferentes dañadores, pero no excedieron de 50 céntimos respecto de ninguno de los que fueron objeto de la tasación:

Que terminado el sumario, en el que se dictó auto de procesamiento contra 51 individuos, y elevados los autos á la Audiencia provincial de Zaragoza, se señaló día para el juicio oral, y habiéndose suspendido la celebración del mismo, se hallaba la causa en tal estado cuando la Audiencia fué requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia:

Que dicha Autoridad adoptó esta resolución á instancia del Ayuntamiento y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, la cual fundó su parecer en que á los Gobernadores de provincia, ó á los Alcaldes en su caso, según la cuantía del daño, compete conocer en las denuncias, imposición y exacción de multas y demás responsabilidades cuando se trata de daños causados en montes públicos, cuyo importe no exceda de 2.500 pesetas, con arreglo á lo que prescribe el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; en que aunque la comunicación del Alcalde de Añón, que motivaba el expediente, no lo expresaba de un modo terminante, de su texto parece deducirse que se trata de un monte público en el que se realizaron daños por un valor menor de la cuantía antes expresada, y que de resultar exactas estas afirmaciones y no haberse extraído los productos forestales, tales hechos no constituirían delito, sino una infracción de las Ordenanzas de montes, cuyo castigo se hallaba reservado á la Administración por la disposición legal citada, y, por tanto, procedería entablar la competencia según los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ya que de demorar el requerimiento para reclamar antecedentes podrían irrogarse perjuicios, por lo que podía entablarse la competencia para insistir en ella ó

no, en vista de lo que el Tribunal contestase con relación á los datos de la causa:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 somete á los Tribunales ordinarios, al que con ánimo de lucro extrajere leñas ó árboles que hubiese cortado en el monte común, siendo este precepto confirmado por la repetida jurisprudencia del Tribunal Supremo, según la cual aquellos aplican sin oposición de otra Autoridad los preceptos del Código penal; que el hecho de no haberse llegado á extraer en el presente caso las leñas del monte público de que se trata por haber sido sorprendidos los culpables por los guardas que los denunciaron á la Autoridad local, no desvirtúa la naturaleza del delito que tal hecho reviste, porque aparece manifiesta la intención criminosa, el ánimo de lucro de cosa ajena sin permiso del dueño, siquiera esa intención no se revelase por la consumación misma del delito, y quedase éste en grado de tentativa ó frustrado, y en tal concepto, es evidente que al Tribunal corresponde determinar con las garantías que supone el juicio oral, el alcance jurídico de esa infracción, y la responsabilidad que á sus autores quepa exigir con arreglo al Código; que esto mismo entendió la Administración cuando conoció primeramente del hecho denunciado, resolviendo remitir al Juez de instrucción el expediente que al efecto formara, por creer que revestía aquél caracteres de delito, y que no habiendo variado los términos de la denuncia originaria del proceso, de la que no se desprende una falta de daños que pudiera estar comprendida en el art. 40 de la soberana disposición antes citada, no se concibe se conceda ahora por la misma Administración otro carácter al hecho de que se trata, por lo que el Tribunal se creía en el caso de no acceder á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, «el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará daños y perjuicios». «Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el núm. 3.º del art. 40 del mismo Real decreto, que dice: «De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra varios vecinos del pueblo de Añón por haber cortado leñas en el monte público denominado Rebollar, por valor de 300 pesetas, y haya ocasionado con tales cortas fraudulentas un daño en el monte, que ha sido apreciado en 3.200 pesetas por el capataz de cultivos que hizo la denuncia:

2.º Que siendo una sola la denuncia, y habiéndose incoado un solo proceso, aun cuando sean varios los que aparecen responsables y distinta su participación en el daño producido, no puede dividirse la cuantía del daño, ni la continencia de la causa al tratar de aplicar las disposiciones legales que regulan las facultades de la Administración y de los Tribunales de justicia sobre la materia:

3.º Que según lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto anteriormente citado, de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

4.º Que es, por tanto, indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo de los hechos que dieron origen á la causa de que se trata, y no existiendo cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre la forma de pago de las obligaciones de Clases pasivas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

De antiguo viene preocupando á la opinión pública el crecimiento progresivo que alcanza sin cesar el capítulo destinado en los presupuestos generales del Estado al pago de las obligaciones de Clases pasivas. En 1850 importaba ese crédito 31.934.185 pesetas, y ascendieron los pagos á 35.076.107; en 1898-99 se ha elevado la cifra calculada en el presupuesto á 61.749.730 pesetas, y la pagada, según cuentas, á 61.432.734. Para el próximo ejercicio anual ha sido necesario fijar el crédito de este oneroso capítulo en 71.675.889 pesetas, á pesar de la inexcusable reducción aplicada á los haberes y pensiones procedentes de Ultramar por el Real decreto de 4 de Abril del presente año. Los adjuntos estados resumen las cifras de esa progresión y demuestran que se debe al incremento enorme que en las pensiones de Montepío militar y en los retrocesos ocasionaron la última guerra civil y las recientes guerras coloniales.

No es, por tanto, de extrañar que en el Parlamento y fuera de él se clame con instancia por medidas encaminadas á aliviar la abrumadora carga que tales obligaciones imponen á la Hacienda pública. Fortalecen esa aspiración tan extendida, otras consideraciones de economía y de justicia, pues si el Estado debe á sus servidores la justa remuneración de sus servicios, incumbe á ellos también ejercitar la virtud del ahorro en previsión del porvenir. No puede el Gobierno desatender tales clamores, y así, en cumplimiento de su primordial obligación de remover todo obstáculo que se oponga al orden de la Hacienda como en tributo á consideraciones que miran á la buena economía nacional, si respeta derechos que tienen hoy su sanción en leyes del Estado, y atiende, como es justo, á las esperanzas nacidas á su amparo, se resuelve á proponer á las Cortes que supriman para el porvenir las antiguas pensiones y libren al Tesoro público de una carga cuyo crecimiento preocupa con razón á los espíritus reflexivos.

Si hoy limita su proyecto á los funcionarios del orden civil, es porque adelantado el estudio de la Caja de Pensiones con aplicación á sus haberes, no lo está tanto el de igual institución para las clases militares; pero su establecimiento será consecuencia indeclinable de las disposiciones sometidas á la aprobación de las Cortes, si, como espera el Ministro que suscribe, adquieren en breve autoridad de ley. Ejercitando el Gobierno las funciones tutelares que al Estado tocan, y convencido de que sin su intervención y ayuda tardaría en desarrollarse el ahorro individual, presentará á las Cortes un proyecto encaminado á que no queden en desamparo los que se inutilicen en el servicio público ó los que por razón de edad no puedan seguir prestándolo, ni sus viudas y huérfanos. Tal institución se habrá de basar en aportaciones de los funcionarios y en subvenciones del Estado, con lo cual, al mismo tiempo que en aquéllos se despiertan hábitos de orden y economía, á que les obliga el ahorro que se les exige, demuestra el Estado que no es indiferente á la suerte de sus servidores.

Mas si para el porvenir se recomiendan tales soluciones, tiene el Gobierno otros deberes, á cuya observancia no puede sustraerse, porque responden á aspiraciones del país, muchas veces formuladas, y á sentimientos de justicia que no cabe desatender. En ellos inspira el Ministro que suscribe la preparación de otro proyecto de ley dirigido á desterrar abusos y corruptelas de las declaraciones de derechos pasivos y á contenerlas en límites justos y prudentes. Entre tanto, se limita el que hoy presenta á disponer que continúe la revisión ordenada por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

No se circunscribe, sin embargo, al logro de estas aspiraciones el proyecto actual. Atento el Gobierno al deber que sobre él pesa de poner en acción todos los medios de favorecer el orden de nuestra Hacienda y el adelanto de nuestro crédito, no podrá desatender juicios y deseos reiteradamente

y con grande autoridad expuestos en apoyo de una solución que, disminuyendo de momento la enorme pesadumbre de la cifra que en los presupuestos representan las Clases pasivas, permita aligerar, por ahora, los de gastos, á fin de que con semejante alivio y otras considerables reducciones, así como con el fomento de los ingresos, se procure la nivelación efectiva del presupuesto del Estado, que será fácil alcanzar en breve y conservar después, merced al desenvolvimiento de las industrias, al sólido asiento de los impuestos nuevos, á la reforma de los existentes y á la mejora de su administración.

Tales fines persigue el proyecto, limitando á 50 millones de pesetas la cifra destinada al pago de haberes pasivos ya reconocidos, sin perjuicio de las cantidades que hagan además indispensables las nuevas declaraciones de derechos que han de figurar, sin embargo, con independencia, no sólo con objeto de que la opinión pueda darse clara cuenta del desarrollo que tiene esta partida de los gastos públicos, sino también para que sirva de freno saludable á las Autoridades administrativas en los expedientes que estén llamadas á resolver.

El Gobierno, por virtud del proyecto, queda autorizado para concertar con una Sociedad el pago de todos los derechos pasivos reconocidos hasta el 31 de Diciembre por la cantidad fija de 50 millones durante el número de años que se calculen indispensables, con arreglo á las tablas de mortalidad, para extinguir la obligación y para atender al pago de la amortización é interés que corresponda al capital que se anticipe. Si tal operación se concierta, tiene un límite conocido el presupuesto de gastos por razón del expresado concepto; pero en previsión de que el convenio no se celebre por exigencias excesivas de los proponentes, ó por otra causa, se faculta también al Gobierno para emitir deuda flotante del Tesoro y realizar por sí la operación mientras la situación del presupuesto la exija y el estado del crédito la recomiende.

Notorias son las ventajas que al presente ha de producir la aplicación á este objeto de una deuda del Tesoro, conllevándola por períodos más ó menos cortos, hasta que se considere llegado el momento de consolidarla ó de amortizarla, si la favorable situación de la Hacienda llega á consentirlo.

La deuda del Tesoro es siempre la más barata por los cortos plazos de su vencimiento y por la mayor confianza que inspira. Puede crear una grave dificultad en momentos determinados; pero en cambio conviene mantenerla si por las corrientes del mercado, el incremento de la riqueza, el desarrollo de los ingresos, las mejoras en la Administración y por otras causas, hay esperanzas fundadas de conquistar la baja del interés del dinero y obtener la consolidación en condiciones más ventajosas.

Otra razón, á la vez política y financiera, puede invocarse en favor de la solución de que se trata. El alivio que en realidad van á recibir los presupuestos por virtud de la operación que se proyecta, no es resultado de la supresión de servicios que se estimen innecesarios ó de la minoración de obligaciones que dejen de satisfacerse porque definitivamente se extingan. Representan no más, dejando aparte el resultado que produzca la revisión, el aplazamiento de una carga que seguirá pesando sobre la Hacienda, y una deuda del Tesoro que podría ser satisfecha si hubiere sobrantes, permitiría amortizar obligaciones que antes pesaban sobre el presupuesto en su totalidad, sirviendo aquel propósito de freno á las aspiraciones que podrían acaso suscitar en el porvenir presupuestos saldados con sobrante.

Pero aun prescindiendo de esta consideración para dar por supuesto que el desenvolvimiento de la vida social traiga en pos de sí un aumento de obligaciones que en todo caso absorban los futuros sobrantes y hagan necesaria la consolidación, no puede en modo alguno desconocerse que la deuda del Tesoro halla más facilidades que otra cualquiera para su colocación, y que lograda ésta en buenas condiciones, facilita las operaciones sucesivas, pues no es lo mismo crear una deuda nueva que consolidar las ya existentes, y acaso en distintas ocasiones renovadas.

Aspira, pues, el Gobierno á atenuar las dificultades que para el porvenir y el presente ofrece el arduo problema de las Clases pasivas, y al mismo tiempo que respeta todo derecho y todo interés legítimo, procura facilitar la obra de la nivelación del presupuesto y de la consolidación del crédito público, dando un paso más en el camino abierto por otros proyectos y medidas de mayor importancia, que conduce á la reducción progresiva del interés y al fomento de la riqueza nacional, y permitirá llegar al planteamiento de problemas íntimamente enlazados con ese fomento, con el desarrollo de las obras públicas y con la mejora de todos los organismos del Estado.

Con tales fines, y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado debidamente por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º No adquirirán ni causarán derecho á haber pasivo ni á pensión de ninguna clase los funcionarios del orden civil que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de Caja de Pensiones, dotada de recursos con que atender, en la forma que se determine, á la ancianidad é invalidez de los servidores civiles del Estado á que se refiere el artículo precedente, y á sus viudas y huérfanos.

Art. 3.º La revisión de declaraciones de derechos pasivos, acordada por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868, se continuará con estricta sujeción á las disposiciones del mismo, cualesquiera que sean las aclaraciones é interpretaciones que hubiese recibido.

Artículo 4.º A partir del 1.º de Enero de 1900, y mientras

otra cosa no se disponga por una ley, sólo se consignará anualmente en presupuestos la cantidad de 50 millones de pesetas para atender al pago de los haberes pasivos de todo orden reconocidos y declarados hasta 31 de Diciembre de 1899.

El capítulo único de la sección 5.ª de las obligaciones generales del Estado conservará su actual distribución por artículos con los créditos íntegros que les pertenezcan, fijando á su pie la baja necesaria para aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los créditos que en adelante se autoricen por efecto de nuevas declaraciones de haberes pasivos y pensiones se consignarán separadamente y con la misma clasificación bajo un capítulo especial de «Clases pasivas», que figurará en el presupuesto de cada uno de los Departamentos ministeriales.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para concertar con una ó varias Sociedades de crédito el pago de todos los derechos pasivos reconocidos y declarados hasta 31 de Diciembre de 1899, mediante el abono por el Tesoro de la expresada suma de 50 millones anuales, durante el período que se fije en vista del cálculo de probabilidades sobre la vida de los actuales partícipes y sus causahabientes.

Art. 6.º Si el Gobierno no hiciera uso de la facultad concedida por el artículo anterior, ó si ejercitándole no llegase á perfeccionar el convenio, se le autoriza para atender á la diferencia entre el crédito fijo de 50 millones y el que realmente demanden las obligaciones del Estado por clases pasivas declaradas hasta 31 de Diciembre de 1899, negociando á la par efectos de deuda flotante del Tesoro con garantía de valores ó de alguna de las rentas públicas del Estado.

El importe, plazos, interés, garantía y demás condiciones de estos efectos, se acordarán en Consejo de Ministros, con arreglo á las circunstancias del mercado. La deuda especial de que se trata podrá ser reembolsada, renovada ó convertida en los valores del empréstito ó empréstitos de liquidación y consolidación que se emitan en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1899.

Art. 7.º Las cantidades que produzca la operación, mientras no sean necesarias para el pago de haberes pasivos, se aplicarán á disminuir la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Octubre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAMUNDO F. VILLAVERDE.

CLASES PASIVAS

Table with 6 columns: PRESUPUESTOS, IMPORTE TOTAL, MONTE PÍO MILITAR, RETIRADOS, OBLIGACIONES MILITARES, LAS DEMÁS OBLIGACIONES. Rows list years from 1850 to 1899-00 with corresponding financial values.

Nota de los pagos ejecutados á las Clases pasivas en los años que se expresan.

Table with 2 columns: PRESUPUESTOS, PAGOS ejecutados. Rows list years from 1850 to 1881-82 with corresponding payment values.

PAGOS ejecutados.

Table with 2 columns: PRESUPUESTOS, PAGOS ejecutados. Rows list years from 1882-83 to 1898-99 with corresponding payment values.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo el año natural para el servicio económico del Estado.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda Raimundo F. Villaverde.

À LAS CORTES

El restablecimiento del año natural para el ejercicio de los presupuestos del Estado es una aspiración generalmente sentida en nuestro país, y no pocas veces expuesta en el Parlamento. Fué abandonado ese régimen económico por virtud de la ley de 20 de Junio de 1862, á causa de no hallarse en consonancia con las épocas en que á la sazón se celebraban las sesiones de Cortes. Tratóse de armonizar mejor la discusión con la aplicación del presupuesto, y partiendo de que el Parlamento se reunía de ordinario en los meses de Noviembre y Diciembre, tuvo la reforma por objeto que en ellos se presentara el presupuesto destinado á regir desde 1.º de Julio del año siguiente.

El adjunto estado, que compendia las fechas en que tan importantes proyectos de ley fueron leídos ante el Congreso de los Diputados desde 1850 hasta el presente año, es la mejor prueba de que los resultados de aquella mudanza no han respondido á los propósitos con que fué concebida y realizada. Su ilustre autor empezó por presentar en Enero de 1863 el proyecto de presupuestos para 1863-64, y por rara excepción se han presentado luego en Octubre del año anterior á aquel en que comenzaba su ejercicio, siendo, por el contrario, frecuente tal presentación en los meses de Abril y Mayo, y más frecuente todavía en el de Junio del año mismo en que debían empezar á regir. No remedió, en suma, el nuevo año económico las dilaciones administrativas y parlamentarias que ya en 1862 se lamentaban, ni fué después cumplido, sino muy rara vez, el precepto del art. 21 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que obligaba á leer los presupuestos generales de ingresos y gastos á las Cortes antes del día 11 de Febrero.

La elección no fácil de las fechas en que debe abrirse el ejercicio del presupuesto y en que conviene más al buen servicio económico del Estado formar su proyecto, persigue dos fines primordiales, el de disponer de datos completos y lo más cercanos que sea posible al nuevo ejercicio en que fundar sus cálculos, y el de proporcionar á ambas Cámaras el mayor espacio de tiempo útil para examinar y discutir los proyectos fiscales del Gobierno.

Después de estudiar con profunda atención tan interesante problema, ha creído el Consejo de Ministros que dentro de nuestros hábitos parlamentarios y sociales la solución mejor y más práctica consiste en fijar el mes de Mayo como límite máximo á la preparación de los proyectos de Hacienda para el año siguiente, y la fecha de 1.º de Enero para la apertura del ejercicio económico.

Así podrá disponerse desde Febrero de los resúmenes estadísticos íntegros y de la liquidación provisional del año anterior al que esté en curso, y las Cortes á su vez conocerán los proyectos de ley por lo menos con siete meses de antelación al día de su planteamiento legal. Hay tratadistas y autoridades que, inspirados principalmente en el gran ejemplo de Inglaterra, piden en interés de la exactitud de los cálculos y del acierto en las evaluaciones del presupuesto que se abrevie mucho más el período de su estudio por el Gobierno y también el de su discusión por las Cámaras.

No olvida el Ministro que suscribe las reformas en sentido contrario al del presente proyecto de ley intentadas y aun realizadas en otras naciones. Adoptaron el año económico, ya partiendo del día 1.º de Abril, ya del 1.º de Julio, los Estados Unidos en 1814; Inglaterra diez años después; el imperio alemán, Prusia y Wurtemberg en 1876; Italia en 1884. En Francia fué esa misma innovación defendida por el Barón Louis en 1817, y propuesta de nuevo en 1888 por el Ministro de Hacienda Mr. Peytral, sin que en una ni en otra época llegase á adquirir vigor de ley.

Entre nosotros es todavía más patente, que con el actual régimen, raro es el año en que los calores del estío no obligan á precipitar ó á interrumpir las discusiones, privando principalmente al Senado de consagrar al examen del presupuesto el tiempo y la atención que su importancia reclaman.

Sabido es, además, que nuestras leyes y reglamentos recomiendan la formación de los más importantes documentos tributarios y su renovación anual á las Corporaciones municipales, cuyos Presidentes, Regidores y Secretarios, modestos labradores en su inmensa mayoría, se ven solicitados por el cumplimiento de sus deberes administrativos en la época del año en que más les ocupan las faenas agrícolas. Es, sin duda, tiempo más propio, y será más útil para la formación y aplicación de los repartos de las contribuciones territorial y de consumos, de las matrículas de la industrial y de los padrones de cédulas personales, el que ha de ofrecer el nuevo ejercicio que el requerido por el actual.

Los mismos funcionarios del Estado, así en la Administración central como en la de provincias, se hallarán en condiciones más ventajosas para dedicar su actividad á la preparación y planteamiento de las reformas anuales de las leyes y reglamentos económicos en los meses de otoño é invierno, que en los del verano.

Otra razón, aunque accidental muy poderosa para la reforma, es la conveniencia notoria de que el presupuesto de liquidación de nuestras desgracias quede aprobado antes de 31 de Diciembre de 1899 y rija para todo el año 1900.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se restablece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y, en su consecuencia, el ejercicio de los presupuestos generales tendrá principio el día 1.º de Enero, y término, el 31 de Diciembre de cada año.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que el párrafo anterior señala á los presupuestos generales.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, declarados vigentes para el año económico actual 1899-900, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Junio último, dejarán de regir el 1.º de Enero inmediato, realizándose todas las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio en 31 de Diciembre, á cuyo efecto se entenderán reducidos, por regla general, todos los créditos al 50 por 100 de su importe anual.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material, cuya conversión no sea posible ajustar á dozavas partes, por referirse á servicios que se ejecutan de una sola vez, ó por usarse en las épocas propias para los acopios ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido, pero se acompañará á la cuenta del presupuesto la justificación de la recepción, que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos necesarios para la imposición y cobranza de las contribuciones é impuestos, hechos y aprobados para el año económico actual, con las modificaciones á que den lugar los acuerdos de las Cortes, regirán y producirán todos sus efectos durante el próximo presupuesto de 1900, señalándose por el Ministro de Hacienda la fecha de vencimiento é ingreso durante dicho año de aquellos impuestos que se cobran de una vez, y cuyos valores, correspondientes á todo el año, resulten ya realizados en el semestre actual.

Para el presupuesto del año 1901 y sucesivos se hará por la Administración oportunamente el señalamiento de las épocas ó fechas en que dichos servicios deban realizarse.

Art. 4.º Antes que termine el mes de Mayo de cada año, presentará el Ministro de Hacienda á las Cortes el proyecto de presupuestos generales para el año siguiente.

Todos los documentos de que se componga, con la sola excepción de los estados detallados de los gastos y servicios, se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean convenientes para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVEVERDE.

Relación de los proyectos de ley de Presupuestos presentados á las Cortes desde el año 1850, fechas de los mismos y de promulgación de las leyes.

PARA EL EJERCICIO DE	NOMBRE DEL MINISTRO QUE LE PRESENTÓ	FECHA EN QUE FUÉ PRESENTADO	FECHA DE PROMULGACIÓN DE LA LEY
1850.....	Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo.....	4 de Noviembre de 1849....	Ley de 20 de Febrero de 1850.
1851.....	Manuel de Seijas Lozano.....	14 de Diciembre de 1850....	Decreto de 24 de Enero de 1851.
1852.....	Juan Bravo Murillo.....	16 de Junio de 1851.....	Decreto de 28 de Diciembre de 1851.
1853.....	El mismo.....	2 de Diciembre de 1852....	Decreto de 2 de Diciembre de 1852.
1854.....	Jacinto Félix Domenech.....	29 de Noviembre de 1853....	Decreto de 16 de Diciembre de 1853.
1855.....	José Manuel de Collado.....	18 de Diciembre de 1854....	Ley de 25 de Julio de 1855.
1856.....	Juan Bruil.....	1.º de Octubre de 1855.....	Ley de 16 de Abril de 1856.
1857.....	».....	».....	Decreto de 4 de Marzo de 1857.
1858.....	José Sánchez Ocaña.....	12 de Febrero de 1858.....	Ley de 26 de Marzo de 1858.
1859.....	Pedro Salaverría.....	10 de Diciembre de 1858....	Ley de 22 de Mayo de 1859.
1860.....	El mismo.....	27 de Mayo de 1859.....	Ley de 25 de Noviembre de 1859.
1861.....	El mismo.....	13 de Junio de 1860.....	Ley de 11 de Enero de 1861.
1862 y seis primeros meses de 1863.....	El mismo.....	20 de Mayo de 1862.....	Leyes de 4 de Mayo y 20 de Junio de 1862.
1863-64.....	El mismo.....	5 de Enero de 1863.....	Ley de 18 de Mayo de 1863.
1864-65.....	Victorio F. Lazcoiti.....	7 de Enero de 1864.....	Ley de 25 de Junio de 1864.
1865-66.....	Alejandro Castro.....	22 de Marzo de 1865.....	Ley de 15 de Julio de 1865.
1866-67.....	Manuel Alonso Martínez.....	10 de Febrero de 1866.....	Ley de 3 de Agosto de 1866.
1867-68.....	Manuel García Barzanallana.....	9 de Mayo de 1867.....	Ley de 29 de Junio de 1867.
1868-69.....	El mismo.....	30 de Enero de 1868.....	Ley de 29 de Mayo de 1868.
1869-70.....	Laureano Figuerola.....	19 de Abril de 1869.....	Leyes de 1.º de Julio y 1.º de Noviembre de 1869 y 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1870.
1870-71.....	Constantino de Ardanaz.....	17 de Mayo de 1869.....	Leyes de 11 de Mayo y 8 de Junio de 1870.
1871-72.....	Segismundo Moret.....	29 de Octubre de 1869.....	Ley de 27 de Julio y Decreto de 7 de Agosto de 1871.
1872-73.....	Juan Francisco Camacho.....	17 de Mayo de 1871.....	Leyes de 26 de Diciembre y 2 y 28 de Febrero de 1873.
1873-74.....	Teodoro Ladico.....	11 de Mayo de 1872.....	Ley de 6 de Agosto de 1873.
1874-75.....	Juan Francisco Camacho.....	17 de Junio de 1873.....	Decreto de 26 de Junio de 1874.
1875-76.....	».....	26 de Junio de 1874.....	Decreto de 22 de Junio de 1875.
1876-77.....	Pedro Salaverría.....	No hubo proyecto.....	Ley de 21 de Julio de 1876.
1877-78.....	José García Barzanallana.....	22 de Abril de 1876.....	Ley de 11 de Julio de 1877.
1878-79.....	Marqués de Orovio.....	27 de Abril de 1877.....	Ley de 17 de Mayo de 1878.
1879-80.....	El mismo.....	9 de Marzo de 1878.....	Real decreto de 26 de Junio de 1879.
1880-81.....	El mismo.....	26 de Junio de 1879.....	Ley de 25 de Junio de 1880.
1881-82 { Primer semestre	».....	17 de Febrero de 1880.....	Real decreto de 28 de Junio y Ley de 31 de Diciembre de 1881.
1881-82 { Segundo id.....	Juan Francisco Camacho.....	No hubo proyecto.....	Ley de 31 de Diciembre de 1881.
1882-83.....	El mismo.....	24 de Octubre de 1881.....	Idem.
1883-84.....	Justo Pelayo Cuesta.....	Idem.....	Ley de 25 de Julio de 1883.
1884-85.....	Fernando Cos-Gayón.....	12 de Marzo de 1883.....	Decreto de 1.º de Julio de 1884.
1885-86.....	El mismo.....	14 de Mayo de 1884.....	Ley de 4 de Junio de 1885.
1886-87.....	Juan Francisco Camacho.....	5 de Marzo de 1885.....	Decreto de 2 de Agosto de 1886.
1887-88.....	Joaquín López Puigcerver.....	12 de Junio de 1886.....	Ley de 29 de Junio de 1887.
1888-89.....	El mismo.....	14 de Marzo de 1887.....	Ley de 7 de Julio y Real decreto de 20 de Septiembre de 1888.
1889-90.....	Venancio González.....	3 de Abril de 1888.....	Decretos de 29 de Junio, 24 y 28 de Julio, 1.º, 2, 6 y 12 de Agosto de 1889.
1890-91.....	El mismo.....	27 de Abril de 1889.....	Ley de 29 de Junio de 1890.
1891-92.....	Fernando Cos-Gayón.....	31 de Octubre de 1889.....	Real decreto de 16 de Julio de 1891.
1892-93.....	Juan de la Concha Castañeda.....	24 de Abril de 1891.....	Ley de 30 de Junio de 1892.
1893-94.....	Germán Gamazo.....	4 de Febrero de 1892.....	Ley de 5 de Agosto de 1893.
1894-95.....	Amós Salvador.....	10 de Mayo de 1893.....	Real decreto de 28 de Junio de 1894.
1895-96.....	José Canalejas y Méndez.....	7 de Junio de 1894.....	Ley de 30 de Junio de 1895.
1896-97.....	Juan Navarro Reverter.....	1.º de Febrero de 1895.....	Ley de 30 de Agosto de 1896.
1897-98.....	El mismo.....	20 de Junio de 1896.....	Real decreto de 28 de Junio de 1897.
1898-99.....	Joaquín López Puigcerver.....	22 de Mayo de 1897.....	Ley de 28 de Junio de 1898.
1899-900.....	Raimundo F. Villaverde.....	26 de Abril de 1898.....	».....
		17 de Junio de 1899.....	

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando varios créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario al presupuesto del corriente año económico 1899-900.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

Bien hubiera querido el Gobierno no hacer uso durante el último interregno parlamentario de la facultad que le confiere la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, respondiendo así á su propósito de contener los gastos públicos; pero por causas distintas que no han podido menos de ser atendidas, se ha visto en la necesidad de autorizarlos, siquiera sea en muy corto número.

La aparición de la peste levantina en Portugal obligó á adoptar las medidas que reclama la defensa de la salud pública, estableciendo el acordonamiento en la frontera, y creando y organizando Inspecciones sanitarias, para cuyos gastos se carecía de crédito en el presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, y se otorgó el de un millón de pesetas.

Concedido al presupuesto del año económico 1893-99 un crédito de 150.000 pesetas con destino á los gastos que ocasionase la adquisición de aparatos é instalación de instrumentos en el Observatorio Astronómico de Madrid para la visión del eclipse de 1900, y cerrado el ejercicio de dicho presupuesto sin que se realizara el servicio, se anuló el importe del expresado crédito. Era, por lo tanto, necesario allegar con urgencia nuevos recursos por los apremios del tiempo, dada la proximidad del fenómeno, y se autorizó otro crédito al presupuesto actual por la misma cantidad.

En 1.º de Enero del año próximo vencerá el último cupón de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, y aun cuando para este servicio se consignó crédito en el proyecto de presupuestos presentado en 17 de Junio último, no era dable esperar á la aprobación del mismo, si con la oportunidad requerida habían de practicarse las operaciones de emisión y canje, razón en virtud de la cual se concedió un crédito de 300.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Comprometida solemnemente la Nación española á concurrir á la Exposición Universal de París del año 1900, se han venido practicando los indispensables trabajos de preparación, y se ha atendido á los gastos con dos créditos autorizados al presupuesto del año anterior. Agotados estos recursos á la terminación del mismo, no sólo con el pago de las obligaciones devengadas, sino con la anulación del remanente disponible al cerrarse el período de dicho ejercicio, se ofreció el dilema de faltar al compromiso contraído, con descrédito para el buen nombre de la Nación, ó de allegar nuevos recursos, según se hizo, autorizándolos por la suma de 870.000 pesetas, cifra igual á la figurada para el propio servicio en el proyecto de presupuestos del Ministerio de Fomento, y la cual deberá considerarse eliminada.

En los expedientes adjuntos, instruidos para la concesión de los expresados créditos, aparecen cumplidos los requisitos que exige la ley de Contabilidad, y en ellos constan los informes del Consejo de Estado, reconociendo que la necesidad y urgencia de los servicios no permitían esperar á la apertura de las Cortes.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe cumple hoy el deber de someter sus actos al juicio de las Cámaras, y al efecto, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de formular el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios, concedidos durante el último interregno parlamentario al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1899-900: uno de un millón de pesetas, concedido á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», por Real decreto de 7 de Septiembre último, para los gastos originados y que se originen con motivo de la peste levantina en Portugal, así como á los que se produzcan para prevenir y extinguir las demás enfermedades; otro de 300.000 pesetas, autorizado por Real decreto de 10 del actual, á la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», para los gastos que ocasione la renovación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; otro de 150.000 pesetas, otorgado en dicha última fecha á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», con destino á la adquisición de aparatos para la visión del eclipse de sol del año 1900; y, finalmente, el de 870.000 pesetas, fijadas en el Real decreto de 24 del corriente mes al último de los referidos Ministerios para gastos de la Exposición de París del año próximo.

Art. 2.º El importe en junto de 2.320.000 pesetas á que ascienden los expresados cuatro créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Ministro de Hacienda,
RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 35.000 pesetas al cap. 5.º, art. 3.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al actual año económico 1899-900.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

Según demuestran los resultados que han ofrecido las liquidaciones definitivas de los presupuestos de 1893-94 y sucesivos, el crédito de 144.000 pesetas que figura en el capítulo 5.º, art. 3.º, del respectivo á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para alquileres y obras, aparece evaluado en la cuantía que requieren las necesidades ordinarias del servicio; pues no otra cosa significan las pequeñas cantidades que como sobrantes se han anulado en dichos años.

No es, por lo tanto, extraño que en el actual resulte insuficiente la expresada consignación, si atendiendo al dictamen pericial han de ejecutarse las obras que se juzgan indispensables en el citado departamento para la seguridad del edificio, y en previsión de accidentes probables que pudieran ocurrir por el estado de ruina que acusa la torre del reloj y los muros exteriores del piso segundo; y como en el adjunto expediente, encabezado con la denuncia suscrita por el Arquitecto del referido Ministerio, constan cumplidamente justificadas la necesidad y urgencia de emprender las mencionadas obras, así como el importe en que dicho crédito debe ampliarse para el completo pago de sus obligaciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 35.000 pesetas al cap. 5.º, art. 3.º, «Alquileres y obras», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1899-900.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Ministro de Hacienda,
RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley otorgando á Doña Encarnación García Ontiveros la correspondiente indemnización por incumplimiento de sentencia dictada á su favor por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

Solicitada por Doña Encarnación García Ontiveros la pensión que le correspondiese como viuda de D. Angel María Méndez, Auxiliar que fué durante varios años del Ministerio de Gracia y Justicia, la Junta de Clases pasivas primero, y el Tribunal gubernativo de este Ministerio en segunda instancia, denegaron la pretensión de la interesada, fundándose en que, con arreglo al reglamento de 8 de Septiembre de 1763, sólo los cargos de Oficial de Secretaría, y no los de Auxiliar, son los incorporados al Montepío de Ministerios, y en que la asimilación á cargos de la carrera judicial no da derecho á los Montepíos de Oficinas y Tribunales por no expresarlo las respectivas disposiciones y carecer de eficacia, conforme al decreto ley de 22 de Octubre de 1868, toda incorporación que no esté reconocida por una ley.

De esta resolución apeló la interesada ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, el cual, por sentencia de 31 de Mayo de 1895, é interpretando el precepto del reglamento de Montepío de Ministerios en el sentido de que en la denominación de Oficiales de las Secretarías de Estado y del despacho se hallan comprendidos los cargos posteriormente titulados de Auxiliares, denominación abreviada que presupone el concepto de Oficiales ó de Jefes que les corresponda con las mismas funciones y sueldos que algunos de los primeros, revocó la decisión administrativa, declarando á la Doña Encarnación García Ontiveros con derecho á la pensión correspondiente de Montepío de Ministerios, regulada conforme á la legislación vigente.

Comunicada á este Ministerio la mencionada sentencia, el Gobierno de S. M., considerando que el beneficio del Mon-

tepio de que se trata no debe alcanzar á los Auxiliares de las Secretarías, y que la interpretación contraria, por primera vez hecha, del reglamento por que se rige dicha institución acarrearía perjuicios al Tesoro, por el caso en sí y por el precedente que establece, dispuso por Real orden de 22 de Julio siguiente, y con arreglo al caso 2.º del párrafo cuarto del artículo 84 de la ley de 22 de Junio de 1894, la no ejecución del fallo, y que, conforme al párrafo sexto del citado artículo, se diese en su día cuenta á las Cortes.

Posteriormente, y cumplido ya tal precepto, se pasó el expediente, á instancia de la interesada, y á los efectos del último párrafo del citado artículo de la ley de lo Contencioso administrativo, á informe del Consejo de Estado en pleno, y llenado este requisito y sometido de nuevo el asunto al Consejo de Ministros, que hizo detenido estudio del dictamen de la mayoría y del voto particular de uno de los Sres. Consejeros de aquel alto Cuerpo, acordó que procedía conceder indemnización á la recurrente en equivalencia del derecho que le declarara la sentencia, y que, á tal efecto, se presentase á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

Y el Ministro que suscribe, en virtud de lo expuesto, autorizado por S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Encarnación García Ontiveros, como viuda de D. Angel María Méndez, Auxiliar que fué del Ministerio de Gracia y Justicia, á título de indemnización por incumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, fecha 31 de Mayo de 1895, y con arreglo al art. 84 de la ley que regula dicha jurisdicción, la pensión anual equivalente á la de Montepío de Ministerios que le fué reconocida en la expresada sentencia.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Ministro de Hacienda,
RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo nuevas plantillas para el Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

A LAS CORTES

Siendo principio fundamental de la constitución del Ejército que el número de sus Oficiales Generales guarde la debida proporción con las fuerzas de que se compone, y satisfaga al propio tiempo las exigencias de la organización militar del país, fué preciso en distintas épocas dictar disposiciones, ya legislativas, ya emanadas sólo del Poder ejecutivo, estableciendo las plantillas del Estado Mayor general que en cada caso se consideraron indispensables para subvenir á las necesidades del servicio.

La última de las citadas disposiciones fué la ley de 11 de Julio de 1894, como consecuencia de la división militar de la Península decretada el año anterior, y en ella se fijó el número de Generales de la Sección de actividad, necesario para todas las atenciones del servicio, en cuatro Capitanes Generales, 30 Tenientes Generales, 60 Generales de División y 120 Generales de Brigada. Pero reducido después nuestro territorio, con lo cual se han aminorado las fuerzas militares de la Nación, y disminuido, por tanto, los mandos correspondientes á Oficiales Generales, se impone la necesidad de establecer nuevas plantillas que, limitando el Estado Mayor general á las necesidades de la actual organización del Ejército, permitan también en lo porvenir hacer algunas reducciones en los gastos públicos.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El número de Oficiales Generales de la Sección de actividad del Estado Mayor general del Ejército, para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz, se fija para lo sucesivo en

25 Tenientes Generales.
50 Generales de División; y
100 Generales de Brigada.

Art. 2.º El Rey, á propuesta de su Gobierno, podrá elevar á la dignidad de Capitán General de Ejército á aquellos Tenientes generales de la escala activa ó de la de reserva cuyos brillantes y notorios servicios á la Patria y á las instituciones aprecie el Gobierno de S. M. como relevantes y dignos de tan señalada merced.

En tiempo de paz no podrá exceder de dos el número de Capitanes Generales.

Art. 3.º Mientras exista mayor número de Oficiales Generales que el señalado en esta ley, se extinguirá el excedente dando á la amortización el 50 por 100 de las vacantes que ocurran, teniendo en cuenta el turno á que haya correspondido la última vacante.

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Mateo Alaez.....	5	»	»	Párvulo.....	Noma.....	Hospital Provincial.
Calixto Hernández.....	»	18	»	Idem.....	Escarlatina.....	Mendizábal, 8.
Alfredo Rokiski.....	1	»	»	Idem.....	Difteria.....	Espez y Mina, 9.
Juan González.....	55	»	»	Casado.....	Tuberculosis mesentérica.....	Costanilla de Santiago, 6.
Alejandro Sanz.....	33	»	»	Idem.....	Idem.....	Abada, 22.
Primitivo Fernández.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ercilla, 10.
Sebastián Rodríguez.....	»	1	»	Idem.....	Bronquitis.....	Hileras, 11.
Bonifacio Arjona.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Travesía de San Mateo, 12.
Luis Taboada.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Salitre, 34.
Vicente López.....	35	»	»	Soltero.....	Broncopneumonia.....	San Andrés, 20.
Miguel Quiroga.....	27	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Mediodía chica, 10.
Adolfo Asensio.....	47	»	»	Idem.....	Congestión pulmonar.....	Churruca, 2.
Juan Abascal.....	63	»	»	Casado.....	Embolia pulmonar.....	Columela, 11.
Pedro Hilario.....	»	4	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Valencia, 3.
Eduardo de Castro.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Rey Francisco, 18.
Pedro Pérez.....	»	18	»	Idem.....	Enteritis.....	Eloy Gonzalo.
Ramón Gumersindo.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Ruiz.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Manzanares, 8.
Juan Rodríguez.....	18	»	»	Soltero.....	Cólico hepático.....	Cedaceros, 4.
Agustín Albala.....	85	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	San Bernardo, 41.
Antonio Pedro.....	»	8	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Sandoval, 10.
José Arroyo.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Zurita, 35.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Doña María Lorente.....	23	»	»	Casada.....	Fiebre atáxica.....	Amor de Dios, 21.
María Cabo.....	30	»	»	Idem.....	Eclampsia puerperal.....	Conde de Aranda, 7.
Raimunda Ambite.....	46	»	»	Idem.....	Difteria.....	Felipe III, 8.
Concepción Rodríguez.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Cervantes, 8.
Julia Pérez.....	4	»	»	Idem.....	Tuberculosis mesentérica.....	Valencia, 2.
Francisca González.....	42	»	»	Casada.....	Sarcoma.....	Sin domicilio.
María San José.....	72	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Río, 20.
Carmen Plaza.....	»	18	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Martín de Vargas, 1.
María González.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Zurbano, 11.
María Marrón.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Esperanza, 6.
María San Martín.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 37.
Dolores Martínez.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Cristo de las Injurias, 22.
María Pérez.....	15	»	»	Soltera.....	Broncopneumonia.....	Puente de Vallecas, 1.
María Rico.....	»	3	»	Párvulo.....	Idem.....	Amparo, 8.
Vicenta Alonso.....	73	»	»	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Sin domicilio.
María Hernández.....	»	»	15	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Juliana Sánchez.....	60	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Alcalá, 17.
Catalina Duñón.....	80	»	»	Casada.....	Reblandecimiento cerebral.....	Duque de Alba, 6 y 8.
Antonia Quesada.....	»	6	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Ave María, 24.
Antonia de la Garra.....	»	2	»	Idem.....	Atresia.....	Palma, 60.
Josefa Pestaña.....	77	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Plaza de Olavide, 6.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Valencia, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		Muestra violenta (2)	TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Pandemico	Aeromonias	Falacia	Viruela	Scarlatina	Tifoides	Infuenza o Gripe	Parrotius	Difteria	Cogulacho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera	Fiebre amarilla			Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades								
Varones.....	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	1	»	7	6	»	3	»	17	»	23	
Mujeres.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	1	»	1	7	2	»	3	2	17	»	22
TOTALES.....	»	»	1	1	»	1	»	1	»	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	10	1	2	»	1	14	8	»	6	2	34	»	45

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL						
												Varones	Mujeres					
2	2	4	3	»	3	3	2	3	2	3	4	7	»	»	»	23	22	45

Madrid 29 de Octubre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades es-
sigadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1899, comparados con los de igual periodo de 1897 y 1898.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, etc.', 'Hierro fundido en lingotes y el viejo', and 'Cristal y el vidrio que le imita' with their respective quantities and values for 1897, 1898, and 1899.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
88 Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	188.607	88.466	170.060	704.752	616.010	1.567.943	111.278	61.926	119.042
89 Los demás aceites vegetales.....	9.683	20.960	20.554	529.059	183.140	368.008	6.293	13.624	13.360
90 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	40.159	15.732	19.149	1.186.215	1.130.535	2.368.546	8.032	3.146	3.828
91 Simientes oleaginosas.....	2.410.894	1.666.621	3.519.445	21.719.728	13.984.988	16.831.468	916.139	633.316	1.337.389
92 Los demás productos vegetales.....	217.436	211.592	293.341	1.657.598	947.939	2.036.333	271.795	264.490	366.676
93 Añil y cochinitilla.....	13.588	14.041	10.117	143.591	135.636	179.816	149.468	154.451	111.287
94 Extractos tintóreos.....	78.759	124.392	179.253	1.650.019	1.369.244	2.219.777	82.697	130.612	188.215
95 Barnices.....	23.068	14.542	41.762	225.281	204.246	314.457	51.903	32.719	93.965
96 Colores en polvo ó en terrón.....	143.181	67.417	220.263	1.112.077	817.027	1.205.142	85.909	40.450	132.158
97 — preparados y las tintas.....	20.573	33.736	30.783	285.134	233.524	322.515	39.559	50.604	46.175
98 — artificiales, grancaña y mercera.....	35.494	38.486	50.320	311.019	274.032	457.375	283.952	307.888	401.840
99 Ácidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	12.487	9.860	151.515	96.463	68.570	579.661	1.873	1.479	22.727
100 Alcaloides y sus sales.....	60	150	281	1.919	1.607	1.854	4.500	11.255	21.075
101 Alumbre.....	169.151	48.607	141.317	728.830	535.002	1.937.126	30.447	8.749	25.437
102 Azufre.....	9.473	12.406	37.696	5.289.721	5.653.625	6.196.972	1.137	1.736	5.277
103 Carbonatos alcalinos.....	2.280.937	2.771.436	3.234.537	20.457.609	18.019.968	24.938.451	501.806	609.715	711.598
104 Cloruro de cal.....	309.494	449.777	536.036	3.290.240	3.213.968	3.757.527	86.658	125.937	150.090
105 — de potasio, sulfato de sosa, etc.....	19.470	65.654	228.509	1.296.719	647.707	1.203.208	6.565	6.565	129.671
106 Colas y albumina.....	62.287	43.771	87.084	559.538	530.536	975.971	56.058	39.393	78.376
107 Fósforo.....	1.210	2.231	1.855	20.201	25.384	35.533	7.260	13.386	11.130
108 Nitrato de potasa.....	53.482	22.438	113.377	933.611	896.565	926.792	32.089	68.026	560.111
109 — de sosa.....	1.680.955	3.199.628	2.771.923	27.667.611	28.533.287	42.530.756	407.667	895.875	7.683.928
110 Productos farmacéuticos.....	12.381	12.877	29.782	210.839	160.205	279.102	61.905	64.385	148.910
111 — químicos no expresados.....	618.058	317.583	525.538	3.668.481	3.350.150	5.238.575	618.058	617.583	776.138
112 Almidón.....	188.921	37.801	297.729	1.474.102	1.110.813	1.879.181	103.907	163.750	186.068
113 Féculas de uso industrial, etc.....	625.429	188.618	689.144	8.948.193	8.136.939	8.321.786	176.120	50.927	2.196.974
114 Parafina, estearina, etc., en masas.....	57.602	45.238	277.086	1.061.942	984.217	1.808.962	69.122	54.285	346.358
115 — dichas labradas.....	4.000	510	6.717	42.838	24.967	56.836	6.600	841	11.063
116 Perfumería y esencias.....	10.907	8.901	17.629	407.447	88.089	188.477	87.256	71.208	141.032
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.									
129 Algodón en rama.....	4.455.345	2.259.249	2.412.070	53.210.814	45.113.198	66.792.966	5.168.200	2.485.174	2.653.277
130 — hilado, hasta el núm. 35.....	3.884	887	9.796	60.912	19.186	86.786	11.652	2.484	27.429
131 — dicho, desde el núm. 36.....	3.448	1.723	8.312	28.466	16.842	55.196	13.792	6.892	33.208
132 — torcido á 3 ó más cabos.....	19.359	10.720	37.824	310.248	206.929	309.393	154.872	85.760	302.592
133 — tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	12.439	8.087	16.209	136.583	98.677	149.370	70.888	57.538	99.156
134 — dichos, desde 26 hilos.....	659	93	522	2.469	3.649	3.957	3.969	559	3.197
135 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....	6.584	3.092	21.549	91.234	64.962	136.248	46.885	21.455	158.172
136 — dichos, desde 26 hilos.....	2.571	2.655	9.748	97.346	54.193	74.961	44.308	21.256	779.324
137 — diáfanos, como muselinas, etc.....	1.457	1.354	4.470	31.148	25.143	50.723	28.316	15.964	50.011
138 Acolchados y piqués.....	1.457	317	1.437	10.826	6.705	11.147	11.147	2.378	11.614
139 Panas, veludillos y tejidos dobles.....	1.713	1.563	12.671	15.806	7.281	42.845	66.020	14.067	126.843
140 Tules.....	554	359	2.096	9.857	11.567	17.925	20.686	3.427	17.673
141 Tejidos de punto de crochet.....	839	1.082	3.688	24.929	25.255	44.133	7.551	9.738	33.192
142 — dichos de media en pieza, etc.....	408	38	677	4.845	3.303	3.797	4.488	418	7.447
143 — en medias, calcetines, etc.....	1.003	357	1.288	63.090	9.908	10.903	14.119	5.124	18.214
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.									
145 Cañamo en rama y rastreado.....	139.594	68.498	308.237	2.050.529	1.499.656	3.848.884	139.594	68.498	308.237
146 Lino en ídem id.....	3.867	31.062	102	45.048	157.316	23.466	4.640	35.721	117
147 Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	601.608	342.673	270.992	11.724.196	13.497.929	10.355.856	276.739	137.630	113.817
148 Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	217.618	80.591	487.294	2.019.239	3.606.569	3.606.569	163.214	17.522	607.314
149 — de cañamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	37.273	8.761	41.081	287.422	211.928	436.330	82.001	17.433	82.162
150 — dichas (menos yute) desde el 21.....	194.514	71.792	238.633	1.955.354	2.100.637	2.322.450	602.993	215.376	715.899
151 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	436	102	657	5.944	3.177	4.473	1.744	408	2.628
152 — ídem de 11 á 24.....	5.104	3.101	7.513	84.252	50.370	88.406	73.170	29.681	91.167
153 — ídem de 25 en adelante.....	281	281	282	9.119	3.713	9.119	9.791	5.703	7.349
154 — ídem cruzados ó labrados.....	5.940	1.432	5.955	31.235	20.702	35.457	61.543	16.745	74.355
155 Encájes.....	3	»	41	181	750	»	»	»	23.500
156 Tejidos de punto.....	»	»	1	45	24	»	»	»	25
157 — de yute, abaca, etc., llanos.....	1.597	296	1.718	7.230	4.519	13.098	»	888	5.165
158 — ídem, cruzados ó labrados.....	3.489	717	4.462	11.629	8.423	25.942	83.702	59.933	31.399
159 Alcombras de las materias expresadas.....	1.180	193	1.781	2.717	1.460	3.091	3.540	5.579	5.343
TOTAL DE LA CLASE.....									

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for 'En el mes de Septiembre de' (1897, 1898, 1899) and 'En los nueve primeros meses de' (1897, 1898, 1899) for various categories like 'Lana, pelos y sus manufacturas', 'Seda y sus manufacturas', 'Papel y sus aplicaciones', and 'Maderas y sus manufacturas'. Values are in Pesetas.

Partida del Arancel.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.
162 Cerdas, crinos y pelos en rama...
163 Lana suelta...
164 — lavada...
165 — peinada ó cardada en crudo...
166 — dicha teñida...
167 Estambre en bruto ó con aceite...
168 — limpio ó blanqueado...
169 — teñido...
170 Alforabras con ó sin mezcla...
171 Fiebrros ídem id...
172 Mantas ídem id...
173 Paños de lana pura...
174 — con urdimbre de algodón...
175 Tejidos de punto...
176 Los demás de lana pura...
177 Dichos con urdimbre de algodón...
178 Astracanas, felpas y terciopelos...

TOTAL DE LA CLASE...
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.
181 Seda cruda...
182 — torcida en crudo...
183 — dicha teñida...
184 — hilada sin torcer...
185 — torcida en crudo...
186 — dicha teñida...
187 Tejidos llanos ó cruzados...
188 Terciopelos y felpas de seda pura...
189 Tejidos de seda cruda y de borra...
190 Tules, encajes y puntillas de seda...
191 Tejidos de punto de seda...
192 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón...
193 Tejidos de seda con mezcla de lana...
194 — dichos con mezcla de algodón...

TOTAL DE LA CLASE...
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.
196 Pasta para fabricar papel...
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c...
198 — dicho desde 36 á 50 ídem...
199 — dicho desde 51 en adelante, ídem...
200 — recortado, hecho á mano y rayado...
201 Libros é impresos en castellano...
202 — dichos en idioma extranjero...
203 Estampas, mapas y diseños...
204 Papel tirado, facturas en blanco, etc...
205 Papel estampado sobre fondo natural...
206 — con fondo mate ó lustroso...
207 — dicho con oro, plata, etc...
208 — de estraza y para empaquetar...
209 — delgado para envolver frutas...
210 — no taxifado expresamente...

TOTAL DE LA CLASE...
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.
214 Puelas...
215 Madera ordinaria en tablas sin labrar...
216 — dicha cepillada ó machihembrada...
217 — fina para ebanistería...
218 — ídem aserrada en hojas...
219 — ídem armada ó sin armar...
220 Madera ordinaria labrada en objetos...
221 — fina ídem en id...
222 — dicha en objetos dorados...
227 Enece, crin vegetal, etc...

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with columns for 1897, 1898, 1899, En el mes de Septiembre de, En los nueve primeros meses de, and En los nueve primeros meses de. Rows include Caballos castrados, Ganado mular, Bueyes, Vacas, etc.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with columns for 1897, 1898, 1899, En el mes de Septiembre de, En los nueve primeros meses de, and En los nueve primeros meses de. Rows include Máquinas agrícolas, Locomotoras, Máquinas de cobre, etc.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with columns for 1897, 1898, 1899, En el mes de Septiembre de, En los nueve primeros meses de, and En los nueve primeros meses de. Rows include Aves y caza menor, Carne en salmuera, Manteca de vacas, etc.

Partida del Arancel.

229 Caballos castrados...

263 Máquinas agrícolas...

285 Aves y caza menor...

287 Trigo procedente de...

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	En el mes de Septiembre de 1897	1898	1899	En los nueve primeros meses de 1899	1897	1898	1899	En los nueve primeros meses de 1899				
208 Harina de trigo procedente de.....	9.986	62.828	3.523.475	157.306	1.777.282	16.068.695	3.395	21.360	1.197.982	53.479	590.572	5.463.355
209 Los demás cereales.....	4.947.575	26.781	150	145.851.657	2.868.545	812.148	692.658	3.749	21	20.419.215	275.967	97.070
300 Harina de los mismos.....	3.027.118	10.049.306	6.585.380	18.719.172	54.284.510	53.334.319	787.050	1.406.902	921.933	401.591	7.466.804	113.702
303 Legumbres secas.....	4.947.575	579.973	9.913	145.851.657	790.296	8.244.084	692.658	81.196	1.392	7.599.828	1.154.170	7.466.804
306 Azúcar procedente de.....	112.397	111.410	1.939	4.729.404	465.617	7.909.757	52.826	52.362	911	2.222.818	219.437	3.716.475
307 Cacao en grano procedente de.....	7.696	139.544	223.120	70.370	130.544	999.292	15.007	261.088	448.240	154.598	261.088	1.993.584
309 Café en grano procedente de.....	309.667	356.650	484.883	4.337.651	3.555.340	4.907.566	591.408	700.545	965.444	8.282.205	6.975.253	9.673.455
311 Canela de Ceilán.....	13.543	2.720	28.600	198.621	152.984	202.465	43.337	9.112	95.810	635.585	512.497	678.260
312 de las demás clases.....	11.384	1.698	30.398	47.440	18.016	65.544	9.925	2.343	41.949	81.672	24.800	90.451
316 Pimentón.....	61.053	14.287	34.079	163.760	90.403	259.075	97.684	19.287	46.007	261.992	122.044	349.751
317 Té.....	7.491	3.007	6.180	72.549	50.835	43.975	14.984	6.014	12.360	145.098	101.670	87.950
320 Aguardiente procedente de.....	2.697	1.487	1	9.060	21.917	14.189	86.304	47.582	»	239.920	701.310	454.049
321 Licores y aguardientes compuestos.....	378	»	»	1.693	»	»	11.936	»	»	54.176	17.376	4.960
322 Vinos espumosos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
323 generosos, en pipas.....	5.521	30	39	1.412	340	678	14.500	15.000	19.500	706.000	170.000	339.000
324 dichos, en botellas.....	688	2.258	7.103	67.266	42.964	88.782	27.605	11.290	85.515	336.330	214.820	414.539
325 Los demás vinos, en pipas.....	352	64	571	11.723	3.568	5.310	1.024	96	1.020	17.581	5.351	7.963
326 dichos, en botellas.....	4.503	1.895	510	8.680	6.827	11.184	6.754	3.790	3.774	50.610	13.604	22.368
327 Dichos, en botellas.....	1.504	1.528	3.774	33.741	18.624	23.350	3.760	783	7.042	20.940	18.624	44.792
330 Conservas alimenticias.....	17.190	14.240	26.132	135.373	125.164	170.291	40.914	3.056	130.690	676.905	625.820	901.455
332 Dulces.....	20.457	388	3.217	152.123	33.393	30.550	8.487	1.164	10.715	201.267	99.179	79.304
334 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	16.974	84.212	21.429	152.123	130.740	158.602	290.666	905	354.158	76.060	65.368	2.746.039
335 Queso.....	145.333	»	141.663	954.211	825.999	1.098.415	»	210.580	354.158	1.908.422	2.055.018	2.746.039
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	7.627.265	4.748.876	16.985.346	117.768.464	68.811.812	143.395.161

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	CANTIDADES EXPORTADAS					En los nueve primeros meses de						
	En el mes de Septiembre de		1898		1899		1897		1898		1899	
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
NOMENCLATURA												
69	248.581	141.969	261.730	2.209.710	1.440.066	1.677.614	85.253	49.639	91.605	773.398	504.012	567.174
70	7.700	61.969	31.168	370.140	326.075	311.875	8.855	71.264	35.843	423.661	374.986	358.655
71	680.125	622.775	133.246	2.670.985	2.420.957	1.747.954	748.118	685.052	146.571	2.938.068	2.663.042	1.922.750
76	110	200.000	200	7.371	2.017.324	1.885.520	14	2.600	20	958	238.851	245.118
77	20.132.975	21.096.785	24.650.280	182.222.931	163.021.360	275.421.154	301.995	316.452	369.751	2.733.316	2.444.320	4.131.167
78	343.334	164.708	594.023	4.161.485	5.962.691	6.141.173	185.400	82.354	297.011	2.236.274	3.001.344	3.070.586
	254.247	28.790	453.776	2.572.093	1.247.235	1.937.062	137.293	14.395	226.388	1.388.913	623.617	968.531
	597.561	193.498	1.046.799	6.733.528	7.209.926	8.078.235	322.693	96.749	523.899	3.625.187	3.624.961	4.039.117
79	63.669	45.655	101.007	639.253	799.988	507.154	117.787	86.745	191.913	1.182.615	1.519.977	963.592
88	480.266	1.131.953	360.892	4.069.312	3.393.409	4.263.674	249.738	588.616	187.664	2.428.042	1.764.572	2.217.105
90	139.055	127.183	14.281	1.199.832	712.096	438.186	209.852	209.852	23.564	1.979.721	1.171.957	723.008
91	16.598	3.363	9.731	58.949	28.391	41.229	132.784	26.904	77.848	471.592	227.128	829.832
							2.880.294	2.304.424	1.712.503	18.120.989	16.179.245	16.621.863
TOTAL DE LA CLASE.												
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
94	737.752	442.861	81.349	4.771.485	1.354.098	1.209.199	3.658.700	2.214.305	406.745	23.874.425	6.770.490	6.345.395
95	489.640	494.156	121.680	2.650.582	1.951.253	2.263.049	3.406.480	3.459.692	851.760	18.564.639	13.658.771	15.841.343
96	145.229	132.486	77.863	652.632	670.288	1.002.479	1.161.832	1.059.888	622.904	5.221.136	5.362.304	8.019.832
							8.257.072	6.733.285	1.881.409	47.632.600	25.791.565	30.207.170
TOTAL DE LA CLASE.												
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
100	504	3.565	6.188	7.278	12.732	43.562	1.411	9.982	17.326	20.378	35.649	121.974
103	41.058	49.339	16.447	344.922	293.990	222.102	55.428	69.075	23.026	465.645	411.586	310.942
104	51.741	37.125	7.330	324.969	183.452	192.137	336.317	241.312	47.645	2.052.399	1.192.436	1.248.889
105			75	1.358	655	5.420			750	19.230	6.550	54.200
106			153	1.108	3.177	745			26.775	216	6.351	27.959
107	497	24		3.771	2.025	21	86.975	4.200		660.950	354.375	3.675
							480.131	324.569	115.522	3.213.168	2.006.950	1.767.639
TOTAL DE LA CLASE.												
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
109	1.088.049	583.151	1.054.269	9.892.838	12.643.953	7.658.110	1.251.256	699.781	1.265.123	11.376.763	15.172.743	9.189.732
110	31.842	44.325	13.852	173.640	378.445	181.640	68.460	95.299	29.137	373.444	811.657	300.525
113	5.743	11.266	639	67.854	43.375	1.772	45.944	50.129	5.112	542.872	347.000	14.176
114	135	4.615	220	7.097	2.851	2.851	2.160	73.840	3.520	20.080	113.552	45.296
115	7.557	10.659	3.699	67.587	62.570	45.982	136.026	191.892	66.582	1.210.566	1.126.260	827.675
116	3.972	3.864	934	29.246	19.194	47.379	39.720	38.640	9.340	292.450	191.940	478.790
117	1.425	2.541	100	12.945	13.853	15.600	18.525	33.633	1.300	168.287	180.089	262.800
118	1.022	457	455	4.741	2.004	6.234	9.198	4.113	4.095	42.659	18.036	55.316
							1.571.289	1.226.696	1.384.209	14.027.141	17.961.277	11.199.311
TOTAL DE LA CLASE.												
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
120	2.049	60.347	24.235	4.477	82.172	40.008	24.688	844.858	339.290	53.824	1.150.408	530.112
			5.373			5.373			75.222			75.222
121	2.049	60.347	29.608	4.477	82.172	45.381	24.688	844.858	414.512	53.824	1.150.408	635.334
			1.768		33.079	32.816	37.142	5.957	12.376	189.140	231.553	227.712
122	620	2.851	310	6.891	10.234	10.775	24.800	114.040	12.400	315.540	409.360	443.000
					12	90					480	3.600
							24.800		12.400		409.360	443.000
123	4.301	5	2.923	35.098	11.223	8.014	249.458	290	169.534	2.035.434	650.234	484.812
124	727	1.792	426	7.930	8.867	5.903	69.065	170.240	40.875	761.600	838.565	546.785
125	235	126		1.076	861	733	31.075	18.270		153.929	124.845	146.285
126					2.393	247					346.985	35.815
127				83	35					62.250	26.250	
							439.228	1.153.655	649.197	3.576.958	3.779.330	2.477.313
TOTAL DE LA CLASE.												

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Septiembre de				En los nueve primeros meses de				En el mes de Septiembre de				En los nueve primeros meses de			
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.																
128	169.669	113.045	15.670	1.025.542	546.078	385.993	118.769	96.088	13.320	717.880	464.161	319.594	717.880	464.161	319.594	
129	123.046	105.179	25.129	449.419	403.120	281.264	166.112	152.510	36.437	606.716	584.533	407.833	606.716	584.533	407.833	
130	9.080	5.138	5.061	114.655	45.251	38.524	12.712	7.186	7.085	160.516	63.351	53.933	160.516	63.351	53.933	
131	153.022	264.132	67.095	1.239.986	1.251.060	1.161.419	382.555	633.917	161.028	3.109.965	3.002.524	2.787.406	3.109.965	3.002.524	2.787.406	
132	63.103	66.847	50.597	645.420	476.799	596.879	189.309	206.241	151.791	1.936.260	1.430.097	1.790.537	1.936.260	1.430.097	1.790.537	
133	680	1.259	699	8.431	7.086	4.071	10.200	18.885	10.475	125.465	106.290	61.455	125.465	106.290	61.455	
134	421.849	310.253	87.710	4.006.557	1.730.839	1.504.561	189.832	139.614	43.855	1.802.950	849.906	752.250	1.802.950	849.906	752.250	
	>	>	>	>	>	>	1.069.489	1.248.441	423.991	8.459.752	6.500.852	6.172.638	8.459.752	6.500.852	6.172.638	
TOTAL DE LA CLASE																
CLASE IX.—Maderas y otros.																
* 138	761.118	1.579.481	2.188.780	15.359.126	13.915.104	12.661.216	45.667	63.179	87.471	921.535	556.603	505.448	921.535	556.603	505.448	
143	360.385	370.091	392.314	4.395.645	3.856.422	2.538.245	191.004	196.148	207.926	2.329.691	2.043.903	1.345.270	2.329.691	2.043.903	1.345.270	
144	45.013	5.576	14.564	72.252	39.486	61.082	450.130	44.608	116.512	722.520	315.888	488.656	722.520	315.888	488.656	
145																
146	104.231	127.192	123.984	907.831	879.924	1.003.897	1.876.158	1.780.688	1.735.776	16.340.598	12.318.936	14.054.558	16.340.598	12.318.936	14.054.558	
	35.715	59.612	41.086	419.625	617.645	472.489	642.870	834.568	575.344	7.551.250	8.647.020	6.614.846	7.551.250	8.647.020	6.614.846	
	139.946	186.804	165.080	1.327.456	1.497.569	1.476.386	2.519.028	2.615.256	2.311.120	23.891.848	20.965.966	20.669.404	23.891.848	20.965.966	20.669.404	
147	110.452	312.073	79.767	1.930.391	3.797.430	853.220	16.568	37.449	57.538	289.558	958.500	345.324	289.558	958.500	345.324	
* 148	2.798.610	5.010.332	4.294.020	37.127.514	38.144.521	32.906.962	307.847	551.136	472.342	4.084.037	3.645.896	3.619.765	4.084.037	3.645.896	3.619.765	
149	1.168.379	41.359	74.341	1.564.309	582.193	2.692.999	408.933	14.475	26.019	547.508	203.765	932.640	547.508	203.765	932.640	
* 150	35.378	43.739	18.764	63.407	398.979	55.073	10.613	13.122	5.629	19.040	119.691	16.520	19.040	119.691	16.520	
	>	>	>	>	>	>	3.949.790	3.535.373	3.284.557	32.805.737	28.810.212	27.923.436	32.805.737	28.810.212	27.923.436	
TOTAL DE LA CLASE																
CLASE X.—Animales y sus despojos.																
157	1.100	774	132	8.863	8.054	5.245	385.000	270.900	46.200	3.102.050	2.818.900	1.835.750	3.102.050	2.818.900	1.835.750	
158	1.172	1.509	252	7.806	7.916	6.275	468.800	603.600	100.800	3.122.400	3.166.400	2.510.000	3.122.400	3.166.400	2.510.000	
159	3.713	4.375	294	24.009	24.010	19.260	222.780	262.500	17.640	1.464.060	1.440.600	1.155.600	1.464.060	1.440.600	1.155.600	
160	4.119	3.694	1.608	27.038	43.994	19.290	623.800	738.800	321.600	5.407.600	8.798.800	3.858.000	5.407.600	8.798.800	3.858.000	
161	5.981	53.355	3.157	90.663	204.273	44.441	89.715	800.325	47.855	1.357.945	3.064.095	666.615	1.357.945	3.064.095	666.615	
162	1.063	116.033	463	11.961	123.421	7.643	15.945	1.740.495	6.945	179.395	1.851.315	114.645	179.395	1.851.315	114.645	
163	5.970	7.014	985	40.950	41.994	11.692	417.900	490.980	68.950	2.866.500	2.939.580	815.440	2.866.500	2.939.580	815.440	
* 164	149.196	258.447	316.534	1.428.477	2.457.025	2.258.838	274.520	491.049	601.414	2.678.094	4.688.345	4.291.791	2.678.094	4.688.345	4.291.791	
* 165	75.121	59.970	198.137	640.747	883.094	781.886	292.971	233.863	72.734	2.678.910	3.587.054	1.935.222	2.678.910	3.587.054	1.935.222	
* 166	171.671	60.546	85.228	1.469.838	2.119.778	922.103	360.509	127.147	178.979	3.086.656	4.456.531	1.935.417	3.086.656	4.456.531	1.935.417	
167	2.221	3.936	19.531	81.182	176.028	123.891	52.032	78.124	57.060	324.768	704.112	495.564	324.768	704.112	495.564	
168	2.755	5.245	6.707	21.583	12.989	47.287	13.326	31.470	40.242	129.498	77.934	223.722	129.498	77.934	223.722	
169	20.336	42.791	14.681	179.473	229.532	246.995	142.352	299.537	104.517	1.256.311	1.606.724	1.728.935	1.256.311	1.606.724	1.728.935	
170	110.961	96.613	42.546	942.164	370.019	629.370	2.219.220	1.541.008	680.736	18.843.286	5.920.304	10.039.920	18.843.286	5.920.304	10.039.920	
	>	>	>	>	>	>	5.817.440	7.764.922	3.062.070	46.982.791	45.825.362	32.866.201	46.982.791	45.825.362	32.866.201	
TOTAL DE LA CLASE																
CLASE XI.—Maquinaria.																
180	38.210	49.931	40.295	278.315	682.953	426.143	57.315	74.897	60.442	393.278	955.791	636.212	393.278	955.791	636.212	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
TOTAL DE LA CLASE																
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																
184	7.065	6.588	5.024	146.613	186.267	146.637	14.130	13.176	10.648	293.226	372.534	293.274	293.226	372.534	293.274	
185	898	62	117	5.503	2.312	2.404	898	62	117	5.503	2.272	2.404	5.503	2.272	2.404	
186	24.903	52.669	4.139	302.362	180.984	70.114	62.258	104.336	8.278	755.905	365.338	140.238	755.905	365.338	140.238	
187	3.699	8.530	919	211.141	99.670	141.789	5.549	12.795	1.378	316.712	149.507	212.681	316.712	149.507	212.681	
188	37.056	24.063	352	329.387	165.636	201.227	105.980	68.820	1.007	942.097	473.719	578.739	942.097	473.719	578.739	
189	113.866	195.293	97.015	2.037.372	1.821.491	1.818.635	28.466	48.823	24.254	599.339	455.618	454.657	599.339	455.618	454.657	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
TOTAL DE LA CLASE																

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de	
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
190 Langostas y mariscos.....	2.954	4.689	6.032	152.097	139.916	168.330	4.431	7.033	9.048	228.146	209.875	251.593
	86	11.438	2.000	15.574	23.511	15.848	129	17.157	3.000	23.361	34.727	23.772
	3.040	16.127	8.032	167.671	163.427	184.178	4.560	24.190	12.048	251.507	244.602	275.365
191 Sardina salada y prensada.....	308.424	231.350	233.135	673.712	670.514	593.205	92.527	69.417	69.940	202.115	201.155	177.961
	754.910	831.561	1.228.273	2.154.667	2.604.397	2.612.488	226.473	249.468	368.482	646.400	781.317	783.746
	1.063.334	1.062.951	1.461.408	2.898.379	3.274.911	3.205.693	319.000	318.885	438.422	848.515	982.472	981.707
192 Los demás pescados curados.....	99.662	142.678	363.592	831.894	1.091.078	793.391	89.696	128.410	321.233	748.786	981.970	708.051
	1.825.289	297.800	387.001	17.559.048	15.594.488	6.221.017	748.368	119.120	154.800	7.199.209	6.237.794	2.488.406
	320	7.464.271	156.860	18.491	24.797.324	9.067.491	57	1.343.569	28.235	3.327	4.468.518	1.632.137
193 Arroz.....	3.100	1.556.139	150	10.491.254	465.432	1.197.608	589	2.078	187	41.339	88.779	227.550
	603	1.236	54.860	61.376	2.656.543	8.380	280.105	2.078	187	1.888.424	88.779	1.508
	1.575.192	2.066.354	828.019	2.047.885	22.557.682	3.377.477	315.039	371.949	149.043	19.027	876.658	21.803
194 Cebada.....	3.689.855	1.685.103	179.404	36.172.959	15.486.671	1.137.918	1.475.918	670.392	73.556	14.469.183	4.113.469	607.945
	400.409	1.221.916	183.584	3.804.774	3.209.216	1.654.254	220.225	794.245	119.330	2.092.628	6.349.494	466.546
	265.908	514.239	64.799	1.894.996	2.826.398	1.310.283	79.772	154.272	19.440	2.085.990	2.085.990	1.075.265
195 Maíz.....	366.589	736.905	166.905	2.086.473	1.838.006	2.213.198	153.967	309.500	70.111	876.318	771.963	969.543
	8.642.109	11.451.508	12.080.947	29.044.003	17.551.439	47.293.313	864.211	1.145.151	1.208.095	2.904.401	2.787.144	4.729.280
	1.394.814	1.658.406	397.173	12.042.705	8.181.020	6.760.706	176.056	17	39.717	1.314.696	886.061	52.816
196 Trigo.....	77.283	109.318	46.686	6.404.169	13.402.252	13.764.231	10.047	14.211	6.069	833.843	1.742.293	676.069
	381.076	662.934	397.051	1.490.784	2.346.812	850.700	266.753	484.054	277.936	1.043.599	1.642.765	1.789.449
	1.316.172	1.619.448	1.427.248	3.739.493	3.126.993	2.859.902	2.369.110	2.915.006	2.569.046	6.731.087	5.628.587	595.459
197 Harina de trigo.....	103.588	177.944	192.279	2.135.506	4.083.013	3.920.533	77.692	133.458	144.209	1.601.631	3.062.260	2.940.399
198 Los demás cereales.....	17.187	6.498	17.965	516.229	41.290	42.865	8.078	4.873	13.474	243.420	30.966	32.148
	694.475	230.892	381.593	4.716.133	3.272.801	1.947.219	326.403	173.147	286.194	2.209.581	2.454.601	1.460.413
	711.662	237.360	399.558	5.232.362	3.314.091	1.990.084	334.481	178.020	299.668	2.453.001	2.485.567	1.492.561
199 Almendra en cáscara.....	4.479	1.001	15.697	14.466	111.552	217.741	895	200	3.139	2.892	22.310	43.547
200 — en pepita.....	125.975	407.434	273.952	343.500	707.220	484.411	32.755	97.784	65.748	89.311	169.733	116.238
	618.024	504.338	522.126	1.138.295	974.665	1.078.086	160.686	121.041	126.310	295.957	233.918	258.740
201 Ajo.....	743.999	911.772	796.078	1.481.795	1.681.885	1.562.497	193.441	218.825	191.058	385.268	403.651	374.998
202 Nueces.....	851	5	102	18.232	10.922	153.951	323	2	39	6.928	10.150	62.299
203 Pasas.....	918.037	1.056.871	817.332	1.249.222	2.006.499	1.093.363	459.019	528.435	408.666	624.612	1.063.248	548.680
	12.157.066	10.733.675	11.223.538	15.947.447	12.829.819	14.666.634	6.078.533	5.366.838	5.611.769	7.973.793	6.414.910	7.333.316
	13.075.103	11.790.546	12.040.870	17.196.669	14.836.318	15.759.997	6.537.552	5.895.273	6.020.435	8.598.405	7.418.158	7.881.998
204 Las demás frutas secas.....	52.259	59.287	39.728	281.079	380.811	389.621	20.904	23.715	15.891	112.433	155.316	155.847
	1.489.088	1.933.176	2.080.943	1.814.435	2.282.069	2.415.147	238.254	328.640	353.760	290.310	387.952	410.541
	915.494	705.714	1.681.580	1.289.546	1.837.573	3.054.193	274.648	211.714	504.474	386.864	550.169	916.258
205 Naranjas.....	41.044	7.588	1.348	43.179.929	31.157.960	45.409.559	8.619	759	135	9.067.785	3.115.795	4.540.956
	27.823	181.149	63.829	150.775.903	94.316.952	172.353.707	5.843	18.115	6.383	31.662.941	9.431.695	17.235.270
	68.867	188.737	65.177	193.955.882	125.474.912	217.763.266	14.462	18.874	6.518	40.730.726	12.547.490	21.776.226
206 Uvas.....	5.084.072	4.478.000	6.239.372	9.810.100	8.847.272	12.123.901	1.779.425	1.567.300	2.183.780	3.433.534	3.096.546	4.243.455
	2.611.566	4.227.058	3.433.721	13.813.203	17.809.767	28.179.035	391.735	624.059	515.058	2.071.981	2.671.466	4.226.832
	184.050	132.628	327.345	498.733	747.066	673.766	174.848	125.997	310.977	643.870	640.077	3.693.600
207 Azúcar.....	5.340	3.068	3.820	29.042	109.366	36.936	534.000	306.800	382.000	2.914.200	10.936.600	3.693.600
	10.058	28.015	2.457	51.017	62.332	61.313	10.058	28.015	2.457	51.017	62.332	61.313
	112.028	127.871	86.837	1.181.665	1.584.015	841.771	89.622	95.903	65.128	945.323	1.188.011	631.329

NOMENCLATURA

190 Langostas y mariscos..... } A Francia..... } Kilogramos...
 } A otros países..... }
 191 Sardina salada y prensada..... } A Francia..... }
 } A otros países..... }
 192 Los demás pescados curados..... }
 193 Arroz..... }
 194 Cebada..... }
 195 Maíz..... }
 196 Maíz..... }
 197 Trigo..... }
 198 Los demás cereales..... }
 199 Harina de trigo..... }
 200 Garbanzos..... }
 201 Las demás legumbres secas..... }
 202 Ajos..... }
 203 Cebollas..... }
 204 Judías verdes..... }
 205 Patatas..... }
 206 Las demás hortalizas..... }
 207 Almendra en cáscara..... }
 208 — en pepita..... }
 209 Aceitunas..... }
 210 Avellanas..... } A Francia..... }
 } A otros países..... }
 211 Castañas..... }
 212 Higos secos..... } A Francia..... }
 } A otros países..... }
 213 Nueces..... }
 214 Pasas..... } A Francia..... }
 } A otros países..... }
 215 Las demás frutas secas..... }
 216 Granadas..... }
 217 Limones..... }
 218 Naranjas..... } A Francia..... }
 } A otros países..... }
 219 Uvas..... }
 220 Las demás frutas frescas..... }
 221 Anís..... }
 222 Azúcar..... }
 223 Azúcar..... }
 224 Azúcar..... }
 225 Azúcar..... }
 226 Azúcar..... }
 227 Pimiento molido y sin moler..... }

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for 'En el mes de Septiembre de' (1897, 1898, 1899) and 'En los nueve primeros meses de' (1897, 1898, 1899) for various export categories. Includes sub-headers for Pesetas and Kilogramos.

CLASE XIII.—Vino.

Summary table for Class XIII (Wine) with columns for 'En el mes de Septiembre de' (1897, 1898, 1899) and 'En los nueve primeros meses de' (1897, 1898, 1899).

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	414	371.704	57.499	332	251.627	44.841	448	380.987	101.420
	Extranjeros.....	281	259.311	186.769	256	219.828	106.252	257	210.578	144.435
	Nacionales.....	83	6.639	5.183	99	4.564	2.460	91	5.466	5.065
De vela.....	Extranjeros.....	63	10.191	8.593	38	8.761	8.138	43	11.525	10.572
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	144	107.420	>	124	119.614	>	176	194.056	>
	Extranjeros.....	328	340.622	>	352	365.168	>	374	379.254	>
	Nacionales.....	137	4.857	>	167	2.832	>	131	3.042	>
De vela.....	Extranjeros.....	62	16.255	>	21	8.162	>	36	9.951	>
TOTALES.....		1.512	1.116.999	258.044	1.389	983.596	161.691	1.556	1.194.809	261.492

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.249	3.731.443	569.350	3.542	2.917.932	471.172	3.809	3.158.283	692.008
	Extranjeros.....	2.520	2.080.784	1.600.175	2.444	2.415.963	1.258.469	2.732	2.351.774	1.697.664
	Nacionales.....	779	66.631	53.796	758	57.777	47.589	820	55.224	48.280
De vela.....	Extranjeros.....	508	109.103	111.642	442	99.507	96.633	549	108.620	109.687
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.207	1.145.139	>	1.125	1.074.267	>	1.306	1.328.473	>
	Extranjeros.....	3.316	3.337.887	>	3.529	3.420.667	>	3.713	3.818.478	>
	Nacionales.....	1.096	30.610	>	751	18.534	>	785	21.020	>
De vela.....	Extranjeros.....	404	113.991	>	325	85.900	>	326	85.364	>
TOTALES.....		14.099	10.628.588	2.334.963	12.916	10.090.547	1.873.803	14.040	10.927.233	2.547.639

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	490	479.086	136.411	449	425.845	127.480	480	468.386	292.452
	Extranjeros.....	677	603.252	745.505	639	589.719	563.007	690	613.410	676.140
	Nacionales.....	119	8.756	5.259	143	8.623	5.619	120	6.688	4.144
De vela.....	Extranjeros.....	51	14.900	19.152	42	11.285	15.974	44	14.927	16.185
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	70	48.051	>	63	34.228	>	89	41.675	>
	Extranjeros.....	21	39.079	>	20	36.568	>	24	40.618	>
	Nacionales.....	29	1.526	>	59	2.436	>	29	1.206	>
De vela.....	Extranjeros.....	15	4.267	>	10	2.560	>	19	4.643	>
TOTALES.....		1.472	1.198.917	906.327	1.425	1.111.214	712.080	1.495	1.190.953	988.921

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.275	4.180.788	1.151.475	3.962	3.616.673	1.134.567	3.809	4.737.546	1.794.409
	Extranjeros.....	5.666	5.182.561	6.342.761	5.920	6.005.706	6.195.243	6.286	5.741.461	7.077.800
	Nacionales.....	966	66.827	41.779	966	51.161	39.610	956	53.232	39.310
De vela.....	Extranjero.....	607	154.875	168.958	486	96.585	114.730	529	109.291	134.099
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	532	320.858	>	388	241.888	>	575	295.850	>
	Extranjeros.....	294	425.617	>	244	332.879	>	337	575.724	>
	Nacionales.....	244	17.674	>	238	12.847	>	256	15.366	>
De vela.....	Extranjeros.....	211	67.557	>	171	46.430	>	182	52.241	>
TOTALES.....		12.795	10.416.757	7.704.973	12.425	10.454.169	7.484.150	12.880	11.580.651	9.045.618

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los tres primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897-98	1898-99	1899-900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	8.448.974	3.814.349	12.142.371	24.094.698	10.116.796	33.977.020
— de exportación.....	27.072	21.083	73.563	88.503	58.820	246.379
Impuesto de carga.....	460.371	478.705	533.023	1.365.504	1.408.725	1.605.875
— de descarga.....	273.789	204.304	351.054	894.429	583.261	1.052.479
— de viajeros.....	23.161	26.682	32.623	74.128	58.803	85.778
Derechos menores.....	58.554	94.960	56.570	168.793	254.456	165.158
— de cuarentena y lazareto.....	8.042	16.969	21.727	29.278	17.788	53.309
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	26.870	26.630	45.150	85.806	85.116	315.014
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	116	»	»	1.519	»	»
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	»	7.584	10.935	19.400	7.583	10.935
Ingresos eventuales.....	36	14	50	568	46	563
TOTALES.....	9.326.985	4.691.340	13.270.066	26.822.626	12.591.344	37.512.510
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.016.917	10.016.917	30.999.999	30.050.751	30.050.751
Diferencia de más.....	»	»	3.253.149	»	»	7.461.759
— de menos.....	1.006.348	5.325.577	»	4.177.373	17.459.407	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los tres primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897-98	1898-99	1899-900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	474	»	144	1.806	1.037	384
Azúcar.....	1.401	42	6.915	3.247	516	18.365
Bacalao.....	347.725	206.105	122.022	1.607.339	1.145.901	1.252.403
Cacao.....	137.363	166.495	281.335	719.409	534.674	968.638
Café.....	5.142	22.434	273.139	17.981	93.180	1.049.661
Harina de trigo.....	1.730	5.283	282.738	2.849	5.778	709.505
Petróleos.....	1.459.543	634.291	643.136	2.688.240	1.435.632	1.489.360
Trigo.....	518.224	2.405	2.437.762	2.656.223	8.507	6.913.121
Los demás cereales.....	217.693	1.182	290.202	1.542.526	1.182	1.055.610
TOTALES.....	2.689.295	1.038.237	4.337.393	9.239.620	3.226.407	13.457.047
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.326.985</i>	<i>4.691.340</i>	<i>13.270.066</i>	<i>26.822.626</i>	<i>12.591.344</i>	<i>37.512.510</i>
Los demás artículos.....	6.637.690	3.653.103	8.932.673	17.583.006	9.364.937	24.055.463

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los tres primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897-98	1898-99	1899-900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	117.081	58.039	2.571	249.837	222.937	8.866
Azúcar y glucosa íd. íd.....	503.515	37.555	10.219	1.852.904	121.649	306.497
Artículos coloniales.....	586.267	329.993	910.846	1.926.543	1.159.605	3.266.184
Transporte marítimo.....	37.477	29.586	37.833	101.784	83.010	110.956
Especial de tráfico.....	851.221	724.018	1.005.856	2.473.836	2.056.939	2.972.839
Recargos transitorios y de guerra.....	230.410	401.073	731.402	534.216	1.048.019	1.769.972
Impuesto de exportación.....	»	1.082.581	»	»	3.370.483	»
Impuesto sobre el alumbrado (petróleo).....	»	»	61.458	»	»	99.557
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.325.971</i>	<i>2.662.850</i>	<i>2.760.185</i>	<i>7.139.120</i>	<i>8.062.642</i>	<i>8.531.871</i>
<i>Ídem íd. de Aduanas.....</i>	<i>9.326.985</i>	<i>4.691.340</i>	<i>13.270.066</i>	<i>26.822.626</i>	<i>12.591.344</i>	<i>37.512.510</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	11.652.956	7.354.190	16.030.251	33.961.746	20.653.986	46.047.381

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1897, 1898 y 1899.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.247.967	3.300.658	5.480.923	54.521.282	48.196.264	57.572.017
II.....	2.104.826	967.110	2.462.845	18.951.594	12.743.863	19.466.108
III.....	4.282.735	4.000.797	6.229.399	46.022.794	37.923.814	55.226.599
IV.....	5.680.163	2.740.849	3.670.447	66.273.744	54.181.122	81.586.286
V.....	1.448.699	614.227	1.826.634	17.390.211	16.904.728	20.816.360
VI.....	2.374.669	1.092.928	3.540.263	15.706.443	11.244.668	23.115.749
VII.....	1.743.241	1.041.525	3.128.775	14.186.231	10.582.583	20.058.444
VIII.....	745.696	476.638	861.653	6.669.852	4.867.112	6.892.336
IX.....	6.356.956	2.352.829	4.941.040	32.408.455	23.062.445	38.765.185
X.....	5.336.058	4.587.540	4.012.133	50.832.693	40.982.698	61.544.398
XI.....	8.777.001	3.056.137	6.820.789	40.256.820	30.862.012	74.657.565
XII.....	7.627.265	4.748.876	16.985.346	117.768.464	68.811.812	143.395.161
XIII.....	496.565	213.064	908.103	4.284.755	2.740.077	6.363.534
Especiales.....	5.925	21.700	5.106.000	987.592	1.825.938	37.877.190
{ Oro en pasta y moneda.....	12.491.580	3.061.660	405.895	132.207.411	33.301.089	34.310.137
{ Plata en ídem id.....	2.185.186	1.979.085	3.725.206	15.744.267	19.310.784	26.361.060
{ Las demás.....						
TOTALES.....	67.904.472	34.255.623	70.105.451	634.212.608	417.541.279	708.008.129

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	10.674.489	10.201.007	12.666.516	96.629.300	99.047.032	120.364.147
II.....	6.684.340	5.328.792	7.305.933	76.875.904	81.113.641	79.952.050
III.....	2.380.294	2.304.424	1.712.593	18.120.989	16.179.245	16.621.863
IV.....	8.257.072	6.733.285	1.881.409	47.632.600	25.791.565	30.207.170
V.....	480.181	324.569	115.522	3.213.168	2.006.950	1.767.639
VI.....	1.571.289	1.226.696	1.384.209	14.027.141	17.961.277	11.199.311
VII.....	439.228	1.153.655	649.197	3.576.958	3.779.380	2.477.343
VIII.....	1.069.489	1.248.441	423.991	8.459.752	6.500.852	6.172.638
IX.....	3.949.790	3.535.373	3.284.557	32.805.737	28.810.212	27.923.436
X.....	5.817.440	7.764.922	3.062.070	46.982.791	45.825.362	32.866.201
XI.....	57.315	74.897	60.442	393.278	955.791	636.212
XII.....	32.055.273	34.197.588	24.794.584	221.191.408	250.771.167	176.978.499
XIII.....	332.300	244.359	205.704	2.030.225	1.413.292	2.514.837
Oro en pasta y moneda.....	137.660	468.430	»	1.014.020	2.096.690	2.710.410
Plata en ídem id.....	11.038.650	1.572.650	1.126.115	147.636.950	13.172.810	8.244.135
TOTALES.....	84.944.760	76.379.088	58.672.752	719.990.221	595.425.266	520.635.891

NOTA. — Los valores de 1898 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1899 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Septiembre de 1899. (Ley de 14 de Junio de 1894.) (*)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	615.748	615.748	213.151	»	»	213.151	402.597

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	1.506.795	1.506.795	448.825	»	448.825	1.057.970

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	661.976	661.976	661.976	»	661.976	»

(*) Las anteriores cifras corresponden á los meses de Agosto y Septiembre.

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS
Primeras materias.....	25.545.611	15.428.831	24.359.239	231.735.328	195.148.544	272.628.394
Artículos fabricados.....	22.234.091	10.994.556	23.248.971	151.513.813	118.453.896	219.797.247
Sustancias alimenticias.....	7.627.265	4.748.876	16.985.346	117.768.464	68.811.812	143.395.161
	55.406.967	31.172.263	64.593.556	501.017.605	382.414.252	635.820.802
Oro en pasta y moneda.....	5.925	21.700	5.106.000	987.592	1.825.938	37.877.190
Plata en ídem íd.....	12.491.580	3.061.660	405.895	132.207.411	33.301.089	34.310.137
TOTAL.....	67.904.472	34.255.623	70.105.451	634.212.608	417.541.279	708.008.129
EXPORTACION						
Primeras materias.....	21.148.163	18.741.292	23.165.579	205.784.802	218.939.211	230.408.167
Artículos fabricados.....	20.565.010	21.399.128	9.586.474	144.963.037	110.445.388	102.294.680
Sustancias alimenticias.....	32.655.273	34.197.588	24.794.584	221.191.403	250.771.167	176.978.499
	73.768.446	74.338.008	57.546.637	571.939.247	580.155.766	509.681.346
Oro en pasta y moneda.....	137.660	468.430	»	1.014.020	2.096.690	2.710.410
Plata en ídem íd.....	11.038.654	1.572.650	1.126.115	147.036.954	13.172.810	8.244.135
TOTAL.....	84.944.760	76.379.088	58.672.752	719.990.221	595.425.266	520.635.891

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Septiembre último (1).

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Francisca Martín y Monroy, viuda de Cenón Sancho y Nieto, trabajador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Expedientes de Ultramar revisados en cumplimiento del Real decreto de 4 de Abril último.

JUBILADOS

D. José Sánchez Guerrero. Se declara que el haber de 8.000 pesetas anuales que percibía quede reducido á 3.200 desde 1.º de Enero del corriente año.

D. Francisco Rovira y Arbuixech. El de 10.000, á 5.250.
D. Manuel Pineda de la Fuente. El de 8.000, á 3.200.

CESANTE

Don Eduardo Sánchez Pita. Se declara que el haber de 10.000 pesetas anuales que percibía quede reducido á 5.000 desde 1.º de Enero del corriente año.

MONTEPIO

Doña María Guadalupe Vernacci y Sedsé. Se declara que la pensión de 5.000 pesetas anuales que percibía quede reducida á 2.000 desde 1.º de Enero del corriente año.

Doña Patrocinio Alvarez. La de 5.000, á 2.000.
Doña Amalia Noriega y Noriega. La de 2.500 á 1.000.
Doña Manuela Hernández y Morales. La de 3.750 á 1.500.
Doña Josefa Martínez Alvarez. La de 3.750, á 2.187'50.
Doña María Luisa Díaz Palacios. La de 3.125, á 1.250.
Doña Carolina Lasquetty y Hernández. La de 4.875, á 1.750.

Doña María Leoncia Mazorra y Palacio. La de 5.000 á 2.000.

Doña Luisa Fornel y Azabal. La de 2.000, á 1.200.
Doña Rosario Martínez y Fernández. La de 2.125, á 1.000.
Doña Margarita Cardell y Torres. La de 2.750, á 1.100.
Doña Concepción, Doña Manuela, Doña Ramona y Doña Emilia Jofre y Estrada. La de 2.500, á 1.000.
Doña Teresa Gómez. La de 1.875, á 1.000.
Doña Aniceta García y Castillo. La de 3.750, á 1.500.
Doña Pilar García Saint-Aubin. La de 1.125, á 1.000.
Doña Carolina García Lecuona. Se declara subsistente la pensión de 1.000 pesetas anuales que percibe.

Doña Nieves Herrero y Santos. Queda subsistente la de 1.000.

Doña Damiana Herrero y Borroso. Queda subsistente la de 1.000.

Doña Joaquina López Salarain y Doña Macrina Vigil Escalera. Queda subsistente la de 1.000.

Doña Manuela Castillo y Lanuza. Queda subsistente la de 666'66.

Doña Carmen Castell y Jiménez. Queda subsistente la de 750.

Doña María Bárbara Rabota y Dura. Pueda subsistente la de 625.

Doña Rosa Landaberea y Olano. Queda subsistente la de 500.

Madrid 25 de Octubre de 1899.—El Vocal Secretario, Victorino López Fabra.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 2 de Noviembre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses que se indican.

Acciones de la Sociedad de Altos Hornos y fábrica de hierro y acero de Bilbao, primer dividendo de 1899.

Obligaciones hipotecarias al 6 por 100 del Tesoro de Filipinas, vencimiento 1.º de Noviembre próximo.

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

Expediente núm. 17.258. La Sociedad anónima Pletterij Voorheen L. I. Enthoren et Compañía.

Patente de invención por veinte años por un aparato para parar los trenes por una acción á distancia.

Expedida en 25 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 5 de Julio de 1899.

Expediente núm. 17.313. Los Sres. Soler y Biosca.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar tejido con rizo, combinado ó no con otros ligamentos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Julio de 1899.

Expediente núm. 17.323. Sr. Vizconde G. de Schrynmakers.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de disposición de acumulador eléctrico.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Julio de 1899.

Expediente núm. 17.339. D. Hugo Carl Dehn.

Patente de invención por veinte años por un carro aljibe para petróleo con aparato registrador del líquido vertido.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Julio de 1899.

Expediente núm. 17.359. D. Mateo Pedarrós.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial de fabricación de alambres ó cubre platos de tela metálica.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 17.376. La Compagnie pour la fabrication des Compteurs et Materiel d'Usines á gas.

Patente de invención por veinte años por un contador de agua perfeccionado.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Julio de 1899.

Expediente núm. 17.386. D. Edward Stegmann.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de bordados mecánicos sobre tubo.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 24 de Agosto de 1895.

Expediente núm. 17.394. D. Ambrosio Jerez y Navarro.

Patente de invención por veinte años por la fabricación de la grasa especial Non para toda clase de piel curtida.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Julio de 1899.

Expediente núm. 17.432. La Sociedad anónima Sucesora de Fabra y Portabella.

Patente de invención por veinte años por una máquina ó aparato para aprestar ó secar hilos de cualquier clase por medio de una corriente de aire caliente á través de una estufa ó calorífero producida por ventiladores situados debajo de la misma sin que los rozamientos ni contactos alteren el calor de dichos hilos.

Expedida en 25 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 5 de Julio de 1899.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 17.443. Los Sres. Balet Vendrell y Compañía.

Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de rasos, satenes y casimires de algodón.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 17.492. La C.ª Française pour l'Exploitation des Procédes Thomson Houston.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los sistemas de la distribución de la fuerza eléctrica.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 24 de Agosto de 1899.

(Se continuará.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Estereotomía de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

El día 15 del próximo Noviembre, y á las dos de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, comenzarán los ejercicios de las citadas oposiciones.

Lo que se hace público, confirmando el anuncio de la GACETA fecha 8 de Agosto último; y, por tanto, los opositores Sres. Tous y Gispert han de completar sus expedientes en el día dicho, ó quedarán excluidos.

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Consejero, Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de pensionados de número de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

SECCIÓN DE MÚSICA

Desde el martes 31 del corriente estarán expuestos al público durante ocho días en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en las horas de doce á cinco de la tarde, los trabajos ejecutados por los opositores á las plazas de pensionados por la música de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

El Secretario, Emilio Serrano.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Dibujo del antiguo y ropajes, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Los señores opositores á dicha cátedra D. Vicente Cuitanda, D. Cayetano Vallcorba, D. Miguel Jdraque, D. Braulio Alvarez Muñoz, D. Carlos López Redondo, D. José Garnejo y Alda, D. Emilio Calandín, D. Eulalio Fernández Hidalgo, D. Fernando Pallarés, D. Eugenio Vivó, D. Emilio Orduña, D. José Bahamontes, D. José García Prieto, D. Teodoro Pérez Morales, D. Carlos Verger, D. Manuel Villegas Briera, D. Eugenio Alvarez Dumont, D. Ricardo López Cabrera, Don Federico Latorre, D. Luciano Sánchez Santarón, D. Manuel Fernández Carpio, D. Enrique Simonet, D. Antonio Palomo, D. Fernando Tirado, D. Joaquín Sorolla, D. Emilio Sala, Don Miguel Aguirre, D. Constantino Fernández, D. Ubaldo Fuentes, D. Constantino Gómez, D. Juan Jiménez Martín, D. Esteban Menéndez, D. Manuel María Menéndez, D. Maximino Peña, D. José Alcauzar Tejedor, D. Jenaro Leal Conde, Don Angel Díaz Sánchez y D. Aniceto Marinar, se servirán presentarse el miércoles 15 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el local de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Alcalá, 11, para dar principio á los ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su asistencia, se entenderá que renuncian á la oposición, según previene el reglamento vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Octubre de 1899.—El Presidente del Tribunal, J. F. Riaño.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Junta provincial, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y demás emolumentos legales, y debiendo proveerse en propiedad, dicha Junta, en sesión del día 19 del corriente, ha acordado, de conformidad, con lo establecido en la legislación vigente, se saque a concurso la provisión de la expresada plaza por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias con el título profesional o testimonio notarial legalizado del mismo, o certificado en forma que acredite haber hecho el pago de los derechos correspondientes para su expedición, y su hoja de servicios, debidamente formalizada, en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de la convocatoria, y en las horas hábiles de oficina, quedando cerrado el término de presentación a las cuatro de la tarde del último día señalado; y debiendo advertirse a los concursantes que transcurrido el plazo indicado no podrá admitirse ni ser tenida en cuenta ningún documento que se presente fuera de él.

Málaga 26 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Presidente, Alfonso González.—El Secretario accidental, Fernando Galo. 5019—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Badajoz.—Eugenio Castro, sin señas.
Mieres.—Ramírez Lasala, Fernán to el Santo, 22.
Vera (Navarra).—Francisco Gorostiza, Colmillo, 5.
Valdepeñas.—Máximo Fau Compañía, sin señas.
Baena.—Antonio Morales, ídem.
Tarancón.—Fernando Martínez, Perla Asturiana, Plaza de Santa Cruz.
Denia.—M. Galán, Esparteros, 9, tercero.
Coruña.—Lombardero, Infantas, 1.
Carolina.—Agustín Arance, Jardines, 20, segundo izquierda.
Alicante.—Julian Rodríguez, Santa Brígida, 6, tercero.
Salamanca.—Francisco Cea Diez, Villa-Petra.
Roubaix.—Dibiro, sin señas.

ESTE

Bordeaux.—Zea Bermúdez, Plaza Lealtad, 2 (ausente).

SUR

Guadalajara.—Armendáriz, Santa María, 6.

NORTE

Málaga.—Ciriaco Ortiz, Zurbano, 28, tercero izquierda (ausente).
Madrid 29 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Félix Rojas.

CENTRAL

Roubaix.—Dibira, sin señas.
Coruña.—José Fernández, Jacometrezo, 31.
Bilbao.—Perejo, sin señas.
México.—Herrero, ídem.
Fortuna.—Cañavate, ídem.
Villarrobledo.—Gonzalo Girona, Arenal, 11.
Lisboa.—Julio Visconti, Hotel Santa Cruz.
Jaén.—Antonio Sorridón, San Marcos, 30 y 32.
Cangas de Tineo.—María Cardo, Cervantes, 18, segundo.
Málaga.—Ana Romero, San Bernardo, 74.
Zaragoza.—Fernando, Leganitos, 59 (ausente).
Puertollano.—Villatos, Ancha, 89.

Madrid 30 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Prudencio Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada por el mismo el día 27 del actual, acordó proveer por concurso la plaza de Arquitecto municipal primero, vacante por dimisión del que la desempeñaba, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en todos los periódicos locales, por el término de treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación en el primero de dichos periódicos oficiales, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, no teniendo derecho el que sea nombrado para la expresada plaza a percibir más que a razón de 5.000 pesetas anuales hasta tanto se halle consignada la partida de 6.000 pesetas en los próximos presupuestos, y aprobados que éstos sean, por hallarse consignadas sólo en el actual presupuesto las 5.000 pesetas que aquél venía disfrutando.

Las aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:
1.º Ser español y mayor de edad.
2.º Haber observado buena conducta y no haber sido ni estar procesado al tiempo de este concurso.
3.º Poser título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó militar, y llevar por lo menos seis años de práctica en el ejercicio de su profesión.
4.º Hallarse con aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.
5.º Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes relación documentada de los méritos que en ellos concurran, é indicando las obras de importancia que hayan ejecutado.
6.º El que fuere nombrado para la plaza cuya vacante se anuncia no podrá dirigir obras particulares.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Comisión de obras, á quienes se les expedirá recibo de los documentos que acompañen á sus respectivas instancias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes durante el plazo señalado, acompañadas de la documentación en el presente anuncio expresada.

Valladolid 23 de Octubre de 1899.—El Alcalde. X—704

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Bonifacio García Carrasco por delito de robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección cuarta auto con fecha 25 de Octubre, señalando el día 14 de Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á Doña Dolores García, que se dice ser viuda de un militar, haber habitado en Valencia y protegido á la procesada Alejandra García Gómez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca como testigo ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Octubre de 1899.—El Oficial de Sala, José Almira. J—8439

Juzgados de primera instancia.

CARBALLINO

D. Aolfo Ramos Pérez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago público que en el expediente juicio de quiebra del comerciante D. José Rodríguez y Rodríguez se acordó por providencia de 14 del actual hacer saber á los acreedores por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, presenten los títulos de sus créditos á los Síndicos nombrados D. Martín A. Hugalde, Don Marcial Romero y D. Francisco Fumego, antes del día 8 de Noviembre próximo, y se señaló para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos el día 22 de dicho mes, hora de once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta referida villa.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.
Dado en Carballino á 15 de Octubre de 1899.—Adolfo Ramos.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada. X—699

LA CAROLINA

D. Francisco Pousibet y García, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un barril de los que se construyen para vino de Jerez, con una arroba del manchego blanco añejo, que tuvo lugar el día 17 de Septiembre último de un tren de mercancías entre la estación de Vilches y Santa Elena, de la propiedad de Francisco Gallejo, en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de expresado barril y captura de los autores del hurto, que pondrán caso de ser habido á mi disposición, así como á la persona en cuyo poder se encuentre aquél, si no acredita su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 17 de Octubre de 1899.—Francisco Pousibet.—Por su mandado, Vicente Gil. J—8213

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre del Excmo. Sr. D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, contra la Sociedad El Canal del Duero, se saca á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados en dichos autos, que son la concesión y propiedad de dicho canal del Duero á que se refieren las Reales órdenes de 25 de Abril de 1876, 21 de Mayo de 1882 y 3 de Julio de 1886, con todas sus facultades y derechos, y los terrenos, obras, propiedades diversas, materiales, herramientas, mobiliario de oficina, así de las de esta Corte como el de las de Valladolid, créditos, derechos y obligaciones que constituyen la total propiedad y pertenencias todas del susodicho Canal, y que detalladamente se especifican y determinan en los informes, Memoria y avalúo periciales, que, con los títulos de propiedad, obran en la Escribanía del que refrenda, tasado todo en la suma de cinco millones doscientas sesenta y cinco mil trescientas ochenta y seis pesetas y veintidós céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en este Juzgado y en el de Valladolid simultáneamente el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde; y se advierte que los títulos de propiedad, planos, Memoria y peritación se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López Valiño, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, Pedro López. X—706

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden diligencias sobre declaración de ausencia de Pedro Benito do Paso Cerqueiro, y administración de sus bienes, que radican en San Julián de Marín, cuya administración ha solicitado Benito do Paso Cerqueiro, hermana del mencionado ausente; y habiéndose practicado la infor-

mación requerida por el tít. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.º334 de la citada ley, se publica el segundo presente edicto, por término de dos meses, llamando al citado ausente Pedro Benito do Paso Cerqueiro y á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

No se ha presentado el ausente, ni más que la Benita do Paso Cerqueiro pidiendo la administración de los bienes de aquél.

Dado en Pontevedra á 12 de Octubre de 1899.—Alfredo Souto.—Ante mí, Erasmo Buceta. X—793

PUNTEDEUME

D. José Fajardo Roberes, Juez de primera instancia interino de Puentedúme.

Por el presente se hace público que en el expediente tramitado en este Juzgado sobre presunción de muerte del ausente D. Diego Ramos Rovira, vecino que fué de Ares, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En Puentedúme, á 20 de Septiembre de 1899.

Visto por el Sr. D. José Fajardo Roberes, Juez de primera instancia interino del partido este expediente sobre presunción de muerte de D. Diego Ramos Rovira, vecino que fué de Ares, promovidos por Doña Isabel Decurro Bugallo, como apoderada de su marido D. Robustiano Ramos Rovira; Doña Damiana Rodríguez Ramos, D. Agustín Bugallo Rey, como marido y legítimo representante de Doña Luciana Ramos Fernández, y D. José Ramón Ramos Fernández, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Ares; y

Resultando que los sobredichos Doña Isabel Decurro Bugallo y consortes recurrieron á este Juzgado en escrito de 21 de Agosto último en solicitud de que se declare la presunción de muerte del D. Diego Ramos Rovira, en atención á que hallándose soltero se ausentó del pueblo de Ares pasa de treinta años, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de él:

Resultando que se ha recibido la oportuna información, y comunicado el asunto al representante del Ministerio fiscal, propone éste que se acceda á lo solicitado, habiéndose observado las prescripciones legales:

Considerando que de autos resulta acreditado el transcurso de los plazos á que se refiere el art. 191 del Código civil para declarar la presunción de muerte como se solicita:

Considerando que del mismo modo resulta acreditado que los solicitantes son los parientes más próximos del presunto muerto;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Diego Ramos Rovira.

Así por esta mi sentencia, de la que se libra hoja estadística, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fajardo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del Código civil, se expide el presente en Puentedúme á 3 de Octubre de 1899.—José Fajardo.—De orden de S. S., Cándido Teigeiro. X—702

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de auto dictado con fecha 18 del corriente en autos de concurso voluntario de acreedores del finado el Excelentísimo Sr. D. Ignacio Rojo Arias, se cita, llama y emplaza á los acreedores en dicho concurso, para que día 17 de Noviembre próximo, y diez horas de su mañana, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á la junta acordada en dicho proveído para la graduación de los créditos que han sido reconocidos en dicho concurso.

Dado en San Sebastián á 23 de Octubre de 1899.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. X—701

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Balance general de cuentas al 31 Diciembre de 1898.

ACTIVO

Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro Peninsulares (cuenta liquidación).	36.533'15
Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro Peninsulares (cuenta depósito)...	18.913'06
Caja	23.529'10
Cuenta general de explotación	780.534'63
Intervención	35.283'51
Almacenes generales.....	182.501'38
Cuentas de orden.....	459.771'74
Acabamientos.....	766.114'30

Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro Peninsulares. (Activo.)

Adquisición del camino.....	93.261.608
Obligaciones por emitir.....	66.000.000
Subvenciones.....	1.128.201'63
Acabamientos.....	1.382.186'72
Cuenta general de explotación.....	1.373.830'75
Administración central.....	271.970'04
Inspección de Salamanca.....	204.471'73
Gastos generales.....	101.833'78
Pago de intereses.....	906'50
Depósito de garantía.....	36.136'62
Cuentas amortizadas.....	224.571'55
Juros (cuenta Gobierno portugués).....	2.066.602'42
Gobierno portugués (subvenciones).....	15.434.311'57

181.486.631'31

183.789.812'18

PASIVO

Cuentas a pagar	515.880'03
Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro Peninsulares (cuenta corriente)...	1.787.300'84

Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro Peninsulares. (Pasivo.)

Table with financial data for the company, including Capital, Banco Unión, Banco Mercantil, Banco Comercial, Banco Portugués, Banco Comercio e Industria, Nova Compañía Utilidade Pública, Banco Alianza, Productos varios, Cuentas amortizadas, Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro Peninsulares, Gobierno portugués (cuenta de Juros), Gobierno portugués (cuenta del Tesoro), Fondo de intereses garantizados.

El Jefe de la Contabilidad general, Eusebio Santos.— V.º B.º—El Administrador Delegado, Antonio Manoel Lopes Vaira de Castro. X—700

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado siete resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 81.349, 82.351, 91.134, 108.526, 122.490, 140.049, 141.195, expedidos por este Banco el 3 de Marzo de 1892, 4 Abril 1893, 12 Julio 1895, 31 Mayo 1897, 1.º Enero 1899, 8 Febrero 1899, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Octubre de 1899.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—705

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 284, expedido por esta sucursal en 17 de Febrero de 1896 a favor de D. José Domingo Iturrarán y Nachiondo, se anuncia al público por esta sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 27 de Octubre de 1899.—El Oficial Secretario, Antoliano Obanos. X—707

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for the Madrid market, including FONDOS PÚBLICOS, Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda perpetua al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual, Obligaciones del Tesoro, 5 por 100 anual, Obligaciones del Tesoro, 5 por 100 anual, Obligaciones del Tesoro, 5 por 100 anual, Obligaciones del Tesoro, 5 por 100 anual.

Table with financial data for various banks and bonds, including Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, A plazo, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, A plazo, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Cédulas hipotecarias al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, A plazo.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcañiz, Alcazar, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Carriaga, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lécide, Mérida, Murcia, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Madrid, Marbella, Matagorda, Mérida, Miraflores, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Octubre de 1899.

Table with exchange rates for foreign markets, including Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 8 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 31'80-31'82-31'83. Paris, a la vista, beneficio, 25'20-25'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1899.

Table with meteorological data for Madrid, including Hora, Altura del barómetro reducida a 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto junto a la tierra vegetal ó labrable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto a la media anual, a las seis horas de la noche, Nieva en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las seis, el día de 30 Octubre de 1899.

Table with telegraphic reports from various locations, including B. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valer. sis., Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Horia, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcabete, Paris, Gria-Nex., St. Mathieu, Lala d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Moron, Palencia, Cagliari.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 60 y 61 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table with index of laws and decrees, including Octubre 1.º—Real decreto decidiendo a favor de la Administración del Estado la competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, Otro declarando mal suscitada y que no há lugar a decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia de Getafe, Real orden disponiendo que D. Pascual Domenech y Tomás, Director general de Establecimientos penales, cese en el despacho de la referida Dirección, Otra resolviendo que por el Ministerio de Fomento se proceda a la ejecución de todas las prescripciones que determina la ley de 14 de Septiembre último, Idem 3.—Real decreto jubilando a D. Maximino Rodríguez Guerrero, Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, Relación de las Reales órdenes dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en los asuntos referentes a la colonia de Fernando Poo e incindencias de Ultramar, Idem 4.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración del Estado la competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos con motivo de demanda suscitada por D. José Martín Rodríguez contra D. Antonio Prado, en reclamación de pesetas, Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y la Audiencia de Pamplona con motivo de causa seguida contra Eulogio e Ignacio Urra.

Págs.		Págs.		Págs.
	Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre la Sala de la Audiencia de la Coruña y Gobernador civil de la provincia de Pontevedra con motivo del interdicto formulado por Domingo Antonio Alvarez Portela contra Enrique Fernández; fecha 27 de Septiembre último.....	42		
	Otro aprobando el reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo; fecha 28 de Septiembre último.....	42		
	Reglamento que anteriormente se cita.....	42		
	Idem 5.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra á D. Camilo Polavieja y del Castillo; fecha 2 del actual.....	57		
	Otro nombrando Ministro de la Guerra á D. Marcelino de Azcárraga y Palmero; fecha 2 del actual.....	57		
	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela con motivo del interdicto deducido por Don Juan Sanz de Ayala contra el Ayuntamiento de Fustiñana; fecha 27 de Septiembre último.....	57		
	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma provincia con motivo de demanda entre D. Lucas Berrive, de Entrambasaguas, y su convecino Manuel Fernández, por aprovechamiento abusivo; fecha 27 de Septiembre último.....	58		
	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de dicha capital con motivo de causa criminal seguida á Leandro Olazábal y otros, vecinos de Cos; fecha 27 de Septiembre último.....	58		
	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción de Marchena con motivo de denuncia hecha por D. Antonio Diosdado Rojas; fecha 27 de Septiembre último.....	59		
	Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Mariano Capdepón y Maseres del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; fecha 1.º del actual.....	59		
	Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada D. Manuel Serrano y Ruiz; fecha 1.º del actual.....	59		
	Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Valencia para que directamente adquiera materiales; fecha 1.º del actual.....	59		
	Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra á D. Juan Muñoz y Vargas; fecha 3 del actual.....	59		
	Real orden jubilando á D. Gaspar Alvarez Sotomayor, Registrador de la propiedad de Lucena; fecha 3 del actual.....	59		
	Otra jubilando á D. Angel James y González, Registrador de la propiedad de Llerena; fecha 3 del actual.....	59		
	Otra jubilando á D. Francisco Carrillo Aguilar, Registrador de la propiedad de Aguilar; fecha 3 del actual.....	60		
	Otra jubilando á D. Ignacio Caldes y Lledó, Registrador de la propiedad de Alberique; fecha 3 del actual.....	60		
	Otra nombrando Registrador de la propiedad de Sacedón á D. Isaac Vázquez Ruedas; fecha 3 del actual.....	60		
	Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Arnedo á D. Joaquín Jiménez Cabronero; fecha 3 del actual.....	60		
	Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Vivero á D. Antonio Masseda Janeiro; fecha 3 del actual.....	60		
	Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo á D. Domingo Guillén Cuesta; fecha 3 del actual.....	60		
	Otra relevando á los Ingenieros de Minas, cuando su título proceda de un Centro autorizado para conferirlo, de la necesidad de presentar la certificación de los derechos que por el mismo se concedan para dirigir minas en el país en que dicho título haya sido expedido; fecha 22 de Septiembre último.....	60		
	Resumen del <i>Régimen casquilar</i> concedido á varios Consules y Viceconsules.....	60		
	Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan, referentes á Grandezas y Títulos del Reino.....	60		
	Idem 6.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de instrucción de Valoria la Buena con motivo de denuncia hecha por D. Barnabé Escudero, vecino y Alcalde Presidente de Castroverde de Cerrato; fecha 27 de Septiembre último.....	69		
	Real orden disponiendo que los buques nacionales sean los únicos que puedan conducir mercancías de Fernando Poo para que éstas disfruten franquicia, y que la facultad que á dichos buques se otorga de tocar en puertos extranjeros se entienda limitada á los de escala intermedios entre la expresada colonia y la Península; fecha 29 de Septiembre último.....	69		
	Otra resolviendo como se propone, y confirmando la providencia del Gobernador de Huelva, por la que decretó la suspensión en sus cargos de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alosno á D. Francisco Blanco; fecha 4 del actual.....	70		
	Otra resolviendo como se propone, y confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Mazo, decretada por el Gobernador de Canarias en 21 de Agosto último, por el delito de desobediencia; fecha 4 del actual.....	70		
	Otra resolviendo lo reclamado por diferentes Profesores y ex Profesores de Escuelas Normales en el concurso anunciado por Real orden de 20 de Marzo último, así como designando los individuos que han de ocupar las diferentes plazas que se citan; fecha 25 de Septiembre último.....	70		
	Otra por la que se subsanan los errores materiales padecidos en la publicación de la de fecha 28 de Septiembre último, inserta en la GACETA del día 1.º del actual.....	70		
	Idem 7.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango con motivo del juicio gubernativo promovido por D. Marcelino Unzueta ante el Alcalde de Abadiano; fecha 27 de Septiembre último.....	77		
	Otro decidiendo á favor de la Administración la demanda suscitada por el Gobernador de Tarragona y la Audiencia de dicha capital con motivo de querrela deducida por el Síndico del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys contra Concejales del mismo; fecha 27 de Septiembre último.....	78		
	Otro nombrando, en comisión, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento á D. Román Goicoerrotea y Hernández de Alba; fecha 5 del actual.....	78		
	Otro nombrando segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado á Don Julián Agut y Fernández; fecha 5 del actual.....	78		
	Otro nombrando Jefe de tercera clase de la Intervención general de la Administración del Estado á D. Manuel Mochales y Cabrero; fecha 5 del actual.....	78		
	Otro nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra á D. Carlos Kevilla y Barbachano; fecha 5 del actual.....	78		
	Otro nombrando Interventor de Hacienda de Oviedo á D. Francisco de P. Serrano y Mirasol; fecha 5 del actual.....	78		
	Otro nombrando Interventor de Hacienda de Valladolid á D. Luis Rivas Soriano; fecha 5 del actual.....	78		
	Otro determinando los presupuestos que deben regir para la colonia de Fernando Poo durante el año económico de 1899 900; fecha 5 del actual.....	78		
	Otro confirmando con carácter definitivo las reformas introducidas en los servicios del Ministerio de Estado por Reales decretos fecha 16 de Agosto último; fecha 5 del actual.....	80		
	Otro fijando los términos en que se entenderá ampliado el servicio á que se refiere el cap. 12, artículo 3.º, del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», y sancionando con carácter definitivo el Real decreto de 15 de Agosto último, creando la Dirección general de Sanidad; fecha 5 del actual.....	80		
	Real orden acordando la separación del Cuerpo de Aduanas de D. Nicolás Solanlloch y Guarch; fecha 22 de Septiembre último.....	80		
	Otra creando Inspecciones sanitarias en Ayamonte, Isla Cristina y Sanlúcar de Guadiana, y dictando las disposiciones especiales por que han de regirse; fecha 4 del actual.....	80		
	Otra disponiendo la inserción en la GACETA de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 25 de Septiembre último.....	80		
	Idem 8.—Real decreto dictando reglas para el ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda; fecha 6 del actual.....	89		
	Real orden rectificando la equivocación padecida al expresar los apellidos de D. Nicolás Solanlloch y Guasch en la Real orden publicada en la GACETA DE MADRID del día 7 del actual; fecha 29 de Septiembre último.....	90		
	Otra conformándose con lo dictaminado, y resolviendo como se propone el expediente relativo á la legalización solicitada por el Ayuntamiento de Barcelona respecto del reconocimiento de la deuda contraída por el Municipio de Gracia antes de su agregación al de dicha capital; fecha 6 del actual.....	90		
	Idem 9.—Real decreto nombrando Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Sabas María y González; fecha 7 del actual.....	99		
	Otro disponiendo que D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia cese en el cargo de Capitán general de Castilla la Nueva; fecha 7 del actual.....	99		
	Otro nombrando Capitán general de Castilla la Nueva á D. Antonio Ciriza y Sánchez; fecha 7 del actual.....	99		
	Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Manuel Sánchez Mira del cargo de Director general de Carabineros; fecha 7 del actual.....	99		
	Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General D. Manuel de la Cerdá y Gómez Pedroso; fecha 7 del actual.....	99		
	Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General D. Calixto Ruiz y Ortega; fecha 7 del actual.....	99		
	Otro disponiendo que el General de Brigada Don Juan Madán y Uriondo pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 7 del actual.....	99		
	Otro nombrando Interventor de Hacienda de Murcia á D. José Díez de Isla; fecha 5 del actual.....	99		
	Otro autorizando al Ministro de Fomento y al Director general de Instrucción pública para acordar el nombramiento de Profesores numerarios especiales y supernumerarios provisionales con destino á las plazas vacantes en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras; fecha 27 de Septiembre último.....	99		
	Idem 10.—Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General D. Calixto Ruiz y Ortega; fecha 7 del actual.....	107		
	Idem 12.—Otro disponiendo la separación del servicio del Contralmirante de la Armada D. Patricio Montojo y Pasarón; fecha 10 del actual.....	127		
	Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina D. José Castellote y Pinazo; fecha 10 del actual.....	127		
	Otro autorizando al Ministro de Marina para contratar con la Sociedad Santa Bárbara el suministro de pólvora y cartuchería Mäusser que la Marina pueda necesitar durante dos años; fecha 10 del actual.....	127		
	Otro autorizando á los Capitanes generales de los Departamentos para que por gestión directa adquieran materiales de hierro y acero Siemens-Martin, necesarios en los Arsenales por dos años; fecha 10 del actual.....	127		
	Otro jubilando á D. Amador Montalván y Mazo, Jefe de Administración de tercera clase; fecha 22 de Septiembre último.....	127		
	Otro nombrando Inspector regional de Aduanas de Cataluña á D. Juan Martínez Sáiz; fecha 10 del actual.....	127		
	Otro nombrando Administrador de la Aduana de Barcelona á D. Eulogio Sánchez Moragas; fecha 10 del actual.....	127		
	Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Barcelona á D. Modesto Gómez Membrillera; fecha 10 del actual.....	127		
	Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Irún á D. Manfredo Truhu y Valcárcel; fecha 10 del actual.....	127		
	Otro relevando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Albacete á D. Enrique Belmonte; fecha 6 del actual.....	127		
	Otro nombrando á D. Miguel de la Torre y Cabrera Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Albacete; fecha 6 del actual.....	127		
	Otro aprobando el proyecto reformado de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Mahón á Ciudadela (Baleares); fecha 6 del actual.....	128		
	Otro concediendo subvención al Ayuntamiento de Oviedo para la construcción de un edificio destinado á Escuela en el barrio del Postigo Bajo; fecha 6 del actual.....	128		
	Real orden accediendo á lo solicitado por D. Francisco Méndez Fernández, y, por lo tanto, que se amplie la habilitación de que al presente goza el punto denominado Puerto Chico, en la provincia de Oviedo, para la exportación de maderas del país; fecha 6 del actual.....	128		
	Otra disponiendo que se despidan á لازarte suco los buques procedentes de Nueva Orleáns (Estados Unidos); fecha 2 del actual.....	128		
	Idem 13.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, presentada por D. José Martínez Illescas; fecha 11 del actual.....	139		
	Otra rectificando el error de copia padecido en el nombramiento de D. Manfredo Kühn y Valcárcel, inserto en la GACETA de ayer; fecha 10 del actual.....	139		
	Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Irún á D. Pedro Muñoz y Garrido; fecha 10 del actual.....	139		
	Otro nombrando Vocal de la Junta Consultiva de Moneda á D. Luis de Ussía Aldama, Marqués de Aldama; fecha 11 del actual.....	139		
	Otro nombrando Vocal de la Junta Consultiva de Moneda á D. Luis de la Escosura, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas; fecha 11 del actual.....	139		
	Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Murcia á D. Cipriano Rico Arias; fecha 9 del actual.....	139		
	Otra jubilando á D. Juan Araquistain Lamadrid, Registrador de la propiedad de Tolosa; fecha 10 del actual.....	139		
	Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada, al Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Román Ayza Maquén; fecha 11 del actual.....	139		
	Otra conformándose con lo dictaminado y resolviendo como se propone el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Martín Gómez contra el acuerdo de la Diputación provincial de Teruel, que se declaró incompetente para resolver si procedía devolver al recurrente la fianza que constituyó para ejercer el cargo de Depositario de fondos provinciales; fecha 7 del actual.....	140		
	Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se indican, sobre nombramiento de Notarios, Archiveros de protocolos y declaración de excedencia.....	140		
	Idem 14.—Real decreto concediendo un crédito extraordinario para atender á los gastos ocasionados y que ocasione la contratación y adquisición de aparatos, viajes, estancias é instalación de instrumentos para la visión del eclipse de 1900 en el Observatorio Astronómico de esta Corte; fecha 10 del actual.....	149		
	Otro concediendo un crédito extraordinario con destino á los gastos que ocasione la renovación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; fecha 10 del actual.....	149		
	Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Manuel Gómez Vidal; fecha 11 del actual.....	149		
	Otra resolviendo que se declare vacante la plaza de Profesor de Francés é Inglés de la Escuela Central de Artes y Oficios; fecha 8 del actual.....	150		
	Idem 15.—Real decreto reduciendo la pena que le impuso la Audiencia de Palencia á Mariano Manzanal á trece años de cadena temporal; fecha 12 del actual.....	159		
	Otro indultando á Andrés González Muñoz de la mitad del resto de la pena que está sufriendo; fecha 12 del actual.....	159		
	Real orden regularizando el reglamento de exámenes á Procuradores de 16 de Noviembre de 1871 en lo que se refiere al modo de acreditar la práctica exigida á los mismos; fecha 13 del actual.....	159		
	Circular disponiendo se considere prorrogada la licencia trimestral concedida por Real orden de 18 de Julio último á las clases é individuos de tropa; fecha 14 del actual.....	159		
	Idem 16.—Real decreto disponiendo que las Cortes reanuden sus sesiones el día 30 del actual; fecha 15 del actual.....	171		
	Real orden disponiéndose que por la Dirección general de Obras públicas se arbitren medios para dar ocupación á obreros del Arsenal de Ferrol; fecha 14 del actual.....	171		
	Idem 17.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de Cuevas, á consecuencia de interdicto sus-			

	Págs.		Págs.		Págs.
citado por los hermanos Fernández Arroyo para recoger los terrenos ó vaciaderos de la mina <i>Virtud de San José</i> ; fecha 16 del actual.....	179	Otro promoviendo al empleo de Teniente General á D. Emilio March y García; fecha 19 del actual.....	212	vincia de Toledo á D. Daniel Balaciart y Tormo; fecha 24 del actual.....	273
Otro exceptuando de las formalidades de subasta la construcción de una garita y una alcantarilla en el peñal de Ocaña; fecha 12 del actual.....	180	Otro disponiendo la separación del servicio y pase á la Sección de reserva del General D. Fermín Jáudenes y Alvarez; fecha 19 del actual.....	213	Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos á D. Alvaro Solano y Vial; fecha 24 del actual.....	273
Rectificación de la Real orden inserta en la GACETA DE MADRID del día 15 del actual, sobre reforma del reglamento de exámenes de aspirantes á Procuradores; fecha 13 del actual.....	180	Otro promoviendo á General de División á D. Calixto Amaralle y Rodríguez; fecha 19 del actual.....	213	Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca á D. Pedro Juan Franco y Moreno; fecha 24 del actual.....	273
Idem 18.—Real decreto restableciendo los artículos 83, 99, 152 y 154 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, medida que se entenderá aplicable al reemplazo de este año en lo que se refiere á fijar el contingente de Ejército; fecha 17 del actual.....	189	Otro promoviendo á General de Brigada á D. Demetrio Cuenca y Martínez; fecha 19 del actual.....	213	Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida á D. Joaquín Berned y Herrero; fecha 24 del actual.....	274
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de Valencia con motivo de demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa á nombre del Banco Hipotecario; fecha 16 del actual.....	189	Otro autorizando al Ministro de Marina para que contrate con la Compañía Ibérica Mercantil é Industrial algunos de los muebles metálicos del acorazado <i>Cardenal Cisneros</i> ; fecha 18 del actual.....	214	Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Orense á D. Rafael Pueyo y Pérez; fecha 24 del actual.....	274
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de La Almunia con motivo de causa criminal por denuncia presentada contra un Recaudador del Ayuntamiento de Epila; fecha 16 del actual.....	190	Otro autorizando al Ministro del ramo para contratar las obras de reparación del torpedero <i>Rayo</i> ; fecha 18 del actual.....	214	Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que contrate, previas las formalidades debidas, la adquisición ó construcción de dos cuarteles en las zonas Norte y Sur de esta Corte con destino á alojamiento de las fuerzas de Infantería y Caballería del 14.º tercio de la Guardia civil; fecha 24 del actual.....	274
Otro jubilando á D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Magistrado de la Audiencia de Huelva; fecha 16 del actual.....	190	Otro autorizando al Ministro de Marina para la venta, por gestión directa, del crucero auxiliar <i>Meleoro</i> ; fecha 18 del actual.....	214	Real orden concediendo franquicia á los envases vacíos que se importen del extranjero para exportar mercancías nacionales; fecha 20 del actual.....	274
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para ejecutar, sin las formalidades de subasta, todos los servicios extraordinarios de material que exige la defensa de la salud pública en las fronteras de Portugal, lazaretos sucios y Direcciones de Sanidad marítima; fecha 17 del actual.....	190	Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Manuel Lizarruri y Echarrri; fecha 12 del actual.....	214	Otra accediendo á lo solicitado por D. Alberto Lacasa y Fornell, Piel contraste de Pesas y Medidas que ha sido de Ponce, Puerto Rico, respecto á que se le nombre para desempeñar una plaza de igual cargo en la Península, ó bien se le tenga en cuenta cuando se provean vacantes de aquella índole; fecha 16 del actual.....	274
Circular disponiendo queden cerradas las escalas de sargentos y cabos procedentes de la repatriación de Filipinas, á que se refiere la Real orden circular de 17 de Diciembre último; fecha 17 del actual.....	190	Otro señalando el 12 de Noviembre próximo para la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Vendrell (Tarragona); fecha 19 del actual.....	214	Idem 26.—Real decreto autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Logroño para que por gestión directa adquiera materiales durante cuatro años para las obras á su cargo; fecha 25 del actual.....	285
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, al Médico mayor D. Clemente Senac y Vicente; fecha 13 del actual.....	191	Otro nombrando á D. José Muñoz y García Luz Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 12 del actual.....	214	Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Madrid para que por gestión directa adquiera maderas de sierra de Balsain y Soria; fecha 25 del actual.....	285
Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel D. Antonio Tudela Tafalla; fecha 13 del actual.....	191	Otro determinando el personal docente administrativo y subalterno de varias Escuelas Normales; fecha 12 del actual.....	214	Otro concediendo un crédito extraordinario de pesetas 870.000 con destino á los gastos que ocasiona la concurrencia de España á la Exposición Universal de París de 1900; fecha 24 del actual.....	285
Otra modificando algunas de las reglas dictadas en las Reales órdenes de 26 de Julio y 11 de Agosto últimos, para la exacción del impuesto especial de consumos sobre los azúcares de fabricación peninsular; fecha 6 del actual.....	191	Real orden disponiendo se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Santos (Brasil); fecha 19 del actual.....	215	Circular prorrogando hasta el día 20 de Noviembre próximo el plazo de la redención á metálico del servicio militar activo que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente; fecha 24 del actual.....	285
Otra habilitando la playa de Estartit para el desembarco de sal común que se conduzca en régimen de cabotaje; fecha 13 del actual.....	192	Idem 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con motivo de exhorto expedido por dicho Juzgado, declarando que el arbolado del monte La Carbonera estaba afecto á la hipoteca constituida á favor de la Sociedad de seguros mutuos sobre la vida denominada La Peninsular; fecha 16 del actual.....	223	Otra resolviendo la interpretación de algunos puntos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y aplicación al reemplazo del año actual; fecha 25 del actual.....	285
Otra fijando las dietas que han de disfrutar en las Comisiones que les confieran para el extranjero y España los Médicos, Farmacéuticos y Peritos científicos en ciudad epidemiada de cólera, fiebre ó peste levantina; fecha 5 del actual.....	192	Idem 22.—Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito del Salvador de aquella capital, como consecuencia de denuncia presentada por Manuel Rodríguez Oliver por ilegalidades cometidas por el Agente ejecutivo de Castilleja de la Cuesta; fecha 17 del actual.....	235	Real orden confirmando la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Quesada, decretada por el Gobernador de Jaén en 7 de Septiembre último, y resolviendo se instruya el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal, por lo que se refiere al Secretario; fecha 25 del actual.....	286
Idem 19.—Real decreto declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de aquella capital, en virtud de sumario incoado por corta y sustracción de maderas en el monte comunal del pueblo de Escalante; fecha 16 del actual.....	199	Idem 23.—Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango con motivo de demanda presentada á nombre de D. Juan y D. Ramón Jáuregui contra el Ayuntamiento de Villaró; fecha 17 del actual.....	249	Otra accediendo á lo solicitado por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, respecto á que, con carácter transitorio, se admitan en el primero y segundo curso de la Escuela alumnos que tengan aprobadas determinadas asignaturas en los Centros que también se citan; fecha 24 del actual.....	286
Otro aprobando la renuncia, admitida por Su Santidad, que de la Iglesia y Obispado de Pamplona ha presentado D. Antonio Ruiz Cabal y Rodríguez; fecha 16 del actual.....	199	Otro declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de aquella capital; fecha 17 del actual.....	250	Idem 27.—Real decreto confirmando las reformas introducidas en los servicios del Ministerio de Fomento por Reales decretos de 14 de Agosto de 1899; fecha 24 del actual.....	301
Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Catedral de Cuenca á D. Acisclo Domínguez Garrán; fecha 16 del actual.....	199	Otro declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Belchite con motivo de la demanda presentada contra el Ayuntamiento de Tosos por D. Pedro, Doña María y D. Valentín Ulzurrun; fecha 17 del actual.....	250	Otro nombrando Gobernador del Banco de España á D. Antonio María Fabié; fecha 26 del actual.....	301
Otro indultando á Josefa Valle Rivas del resto de la pena que le impuso la Audiencia de esta Corte; fecha 16 del actual.....	199	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa con motivo de demanda presentada á nombre de D. Bautista Laforga y Sabati contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns; fecha 17 del actual.....	250	Real orden confirmando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, fecha 4 de Febrero último, ó sea que Doña Amalia Becerra y Gutiérrez sólo tiene derecho á pensión del Montepío desde el 30 de Enero anterior; fecha 7 del actual.....	301
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar á D. Juan Basset y Castillo; fecha 18 del actual.....	199	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa con motivo de demanda presentada á nombre de D. Bautista Laforga y Sabati contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns; fecha 17 del actual.....	250	Otra confirmando la suspensión de los Concejales de Pamplona, decretada por el Gobernador de Burgos en 7 de Septiembre último; fecha 25 del actual.....	302
Otro autorizando á la Fábrica de Armas de Oviedo para que, por gestión directa, adquiera materiales; fecha 18 del actual.....	199	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa con motivo de demanda presentada á nombre de D. Bautista Laforga y Sabati contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns; fecha 17 del actual.....	250	Otra proveyendo doce plazas de Profesores de otras tantas Escuelas Normales de Maestros; fecha 21 del actual.....	302
Otro autorizando la compra de materiales que durante tres años sean necesarios en las obras de la Maestranza de Ingenieros; fecha 18 del actual.....	199	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa con motivo de demanda presentada á nombre de D. Bautista Laforga y Sabati contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns; fecha 17 del actual.....	250	Idem 28.—Real decreto declarando cesante al Jefe de Administración de tercera clase D. Casimiro Villarrubia y García Vaquero; fecha 27 del actual.....	315
Otro autorizando la compra, por gestión directa, de ciertas máquinas y aparatos con destino á la Factoría de subsistencias de Málaga; fecha 18 del actual.....	200	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa con motivo de demanda presentada á nombre de D. Bautista Laforga y Sabati contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns; fecha 17 del actual.....	250	Otro declarando cesante al Jefe de Administración de tercera clase D. Francisco Javier Betegón y Aparici; fecha 27 del actual.....	315
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Secundino Gómez y López; fecha 17 del actual.....	200	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa con motivo de demanda presentada á nombre de D. Bautista Laforga y Sabati contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns; fecha 17 del actual.....	250	Real orden disponiendo cese en el despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda D. José Ramón de Oya; fecha 26 del actual.....	315
Real orden haciendo varios nombramientos para Registros de la propiedad de cuarta clase; fecha 16 del actual.....	200	Otra conformándose con lo dictaminado por el Consejo de Estado y resolviendo como se propone el expediente relativo á una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, solicitando ciertas aclaraciones de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona y Real orden de 10 de Noviembre de 1896; fecha 10 del actual.....	261	Otra resolviendo sobre las condiciones en que se han de utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercos después de sometidas á los diversos procedimientos que se proponen en la Memoria de la Sociedad general de Salchicheros de Madrid; fecha 26 del actual.....	315
Otra declarando limpias las procedencias de Lorenzo Márquez (Océano Indico); fecha 18 del actual.....	200	Otra confirmando, como se propone, la suspensión decretada por el Gobernador de Barcelona en 14 de Septiembre último de 10 Concejales del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú; fecha 22 del actual.....	263	Idem 29.—Real decreto disponiendo que D. José Rodríguez de Vera, Gobernador general de Fernando Poo, cese en el referido cargo; fecha 28 del actual.....	331
Idem 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia de aquella capital, suscitada con motivo de denuncia presentada por Doña Teresa Alesany; fecha 16 del actual.....	211	Idem 25.—Real decreto admitiendo á D. Manuel Durán y Bas la dimisión del cargo de Ministro de Gracia y Justicia; fecha 24 del actual.....	273	Otro nombrando Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias al Capitán de fragata D. Francisco Dueñas y Martínez; fecha 28 del actual.....	331
Otro llamando al servicio militar activo á 60.000 hombres del actual reemplazo; fecha 19 del actual.....	211	Otro nombrado Ministro de Gracia y Justicia á D. Luis María de la Torre de la Hoz Quintanilla y Vega, Conde de Torrealanz; fecha 24 del actual.....	273	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de instrucción de Alcaraz con motivo de causa criminal seguida contra Don Juan Ocaña, Alcalde que fué de Paterna; fecha 25 del actual.....	331
Otro nombrando Presidente de la Junta Consultiva de Guerra al General D. Eduardo Gamir y Maladeñ; fecha 19 del actual.....	212	Otro promoviendo á la Dignidad de Maestros de la Catedral de Avila á D. Santos Bueno y Sierra; fecha 23 del actual.....	273	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro á consecuencia de interdicto promovido por Doña María Josefa Cuadrillero de la Peña y otros contra D. Ruperto Degamo; fecha 25 del actual.....	331
Otro nombrando Director general de Carabineros al General D. José Coello y Quesada; fecha 19 del actual.....	212	Otro nombrando Canónigo de la Colegial de la Coruña á D. Eliseo Ozores y Camino; fecha 23 del actual.....	273		
Otro nombrando Presidente de la cuarta Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General Don José Arderius y García; fecha 19 del actual.....	212	Otro jubilando á D. José María Silva y Bengoechea, Magistrado de la Audiencia de la Coruña; fecha 23 del actual.....	273		
Otro nombrando Capitán general de Aragón á Don Arsenio Linares y Pombó; fecha 19 del actual.....	212	Otro admitiendo á D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda; fecha 17 del actual.....	273		
Otro concediendo á D. Diego de los Ríos y Nicolau la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina; fecha 19 del actual.....	212	Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Francisco Aparicio y Ruiz; fecha 24 del actual.....	273		
		Otro nombrando Delegado de Hacienda de la pro-			

	Págs.
Otro reduciendo el personal de Generales, Jefes, Oficiales y clases de los Cuerpos de la Armada; fecha 25 del actual.....	302
Otro disponiendo cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina el Contraalmirante D. Manuel Mozo y Díez Robles; fecha 25 del actual.....	333
Otro disponiendo cese en el cargo de Director del Personal del Ministerio del ramo el Contraalmirante D. Antonio Terry y Rivas; fecha 25 del actual.....	333
Otro nombrando Subsecretario del Ministerio del ramo al Contraalmirante D. Antonio Terry y Rivas; fecha 25 del actual.....	333
Otro disponiendo cese en el cargo de Director del Material del Ministerio de Marina el Contraalmirante D. Eduardo Reinoso y Díez de Tejada; fecha 25 del actual.....	333
Otro nombrando Vocal del Centro Técnico y Consultivo de la Armada a D. Eduardo Reinoso y Díez de Tejada; fecha 25 del actual.....	333
Otro disponiendo cese en el cargo de Director del Depósito Hidrográfico el Capitán de navío Don José María Pilón y Sterling; fecha 25 del actual.....	333
Otro nombrando Director del Material del Ministerio de Marina al Capitán de navío D. José María Pilón y Sterling; fecha 25 del actual.....	333
Otro disponiendo cese en el cargo de Director técnico de los Astilleros del Nervión el Capitán de navío D. Juan José de la Matta y Montes; fecha 25 del actual.....	333
Otro nombrando Director del personal del Ministerio de Marina al Capitán de navío D. Juan José de la Matta y Montes; fecha 25 del actual.....	333
Otro disponiendo cese el Vicealmirante de la Armada D. Alejandro Churrua y Brunet en el cargo de Capitán general del Departamento marítimo de Cádiz; fecha 25 del actual.....	333
Otro nombrando Capitán general del Departamento marítimo de Cádiz al Contraalmirante D. Manuel Mozo y Díez Robles; fecha 25 del actual.....	333
Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento marítimo de Cádiz el Contraalmirante D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celi; fecha 25 del actual.....	333
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de armamentos del Departamento marítimo de Cádiz el Capitán de navío D. Juan Jácome y Pareja; fecha 25 del actual.....	333
Otro nombrando Comandante general del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío D. Juan Jácome y Pareja; fecha 25 del actual.....	333
Otro disponiendo cese en el cargo de Intendente del Departamento marítimo de Cádiz D. José Cousillas y Marassi; fecha 25 del actual.....	333
Otro nombrando Intendente del Departamento marítimo de Cádiz al Ordenador del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Crescenciano Sarrion y Riera; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe del ramo de Ingenieros del Departamento marítimo de Cádiz el Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Manuel Estrada y Madán; fecha 25 del actual.....	334
Otro dejando sin efecto el nombramiento de Don Emilio Colombo y Viale para Comisario del Arsenal de la Carraca; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Auditor general del Departamento marítimo de Cádiz Don Francisco Peña y Gálvez; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad del Departamento marítimo de Cádiz D. Juan Mele y Mucio; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento marítimo del Ferrol el Contraalmirante D. Luis Pastor y Landero; fecha 25 del actual.....	334
Otro nombrando Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol al Contraalmirante Don Luis Pastor y Landero; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de armamentos del Departamento marítimo del Ferrol el Capitán de navío D. Antonio Perea y Orive; fecha 25 del actual.....	334
Otro nombrando Comandante general del Arsenal del Departamento marítimo del Ferrol al Capitán de navío D. Antonio Perea y Orive; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Intendente del Departamento marítimo del Ferrol D. Leandro de Saralegui y Medina; fecha 25 del actual.....	334
Otro nombrando Intendente del Departamento marítimo del Ferrol a D. Antonino Montero y García; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe del ramo de Ingenieros del Departamento marítimo del Ferrol D. Benito de Alzola y Miranda; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe del ramo de Artillería del Departamento marítimo del Ferrol D. José Eady y Viaña; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad del Departamento marítimo del Ferrol D. Claudio López y Portela; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Auditor general del Departamento marítimo del Ferrol Don Eladio Mille y Suárez; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de Director de la Escuela naval, Comandante de la fragata Asturias, D. Arturo Garín y Sociats; fecha 25 del actual.....	334
Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento marítimo de Cartagena el Contraalmirante D. José de Guzmán y Galtier; fecha 25 del actual.....	334
Otro nombrando Capitán general del Departamento marítimo de Cartagena al Contraalmirante D. José de Guzmán y Galtier; fecha 25 del actual.....	335
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Departamento marítimo de Cartagena el Capitán de navío D. Federico Estrañ y Justo; fecha 25 del actual.....	335
Otro nombrando Comandante general del Arsenal	

	Págs.
del Departamento marítimo de Cartagena a Don Federico Estrañ y Justo; fecha 25 del actual.....	335
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe del ramo de Ingenieros del Departamento marítimo de Cartagena D. Enrique García de Angulo y Esteban; fecha 25 del actual.....	335
Otro disponiendo cese en el cargo de Auditor general del Departamento marítimo de Cartagena D. Juan Spottorno y Bienert; fecha 25 del actual.....	335
Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad del Departamento marítimo de Cartagena D. José Pareja y Rodríguez; fecha 25 del actual.....	335
Otro autorizando a los Capitanes generales de los Departamentos para que adquieran, por gestión directa, determinados materiales; fecha 25 del actual.....	335
Otro autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta proceda a la venta del dique flotante que construyen los señores Robert Stephenson et C. ^{ta} , de Newcastle; fecha 25 del actual.....	335
Otro aprobando las plantillas de personal, material y demás gastos con destino a un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología; fecha 25 del actual.....	335
Otro aprobando las plantillas de personal, material y demás gastos para las Inspecciones sanitarias de distrito; fecha 26 del actual.....	335
Otro aprobando el reglamento de Sanidad exterior; fecha 28 del actual.....	337
Reglamento a que se refiere el anterior Real decreto; fecha 28 del actual.....	337
Real decreto declarando disueltos los actuales Institutos Central de Bacteriología é Higiene y el de Vacunación del Estado, y creando un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, con la denominación de Alfonso XIII; fecha 28 del actual.....	349
Otro aprobando el proyecto reformado de los trozos 3. ^o y 4. ^o de la carretera de Sevilla a la estación de Alcantarilla; fecha 27 del actual.....	349
Por Reales decretos de 20 del actual se han concedido honores de Jefe de Administración civil a D. Antonio Michel y Osuna, D. Rafael Estrada y Catalá, D. Francisco de la Plaza y Tocón y Don José Luis Retortillo de León; fecha 27 del actual.....	349
Real orden disponiendo que la cátedra de Construcción arquitectónica vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición; fecha 26 del actual.....	349
Idem 30.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de aquella capital a consecuencia de denuncia hecha en 31 de Mayo de 1898 por D. Juan López Fernández; fecha 25 del actual.....	355
Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de La Bisbal con motivo de denuncia presentada por D. Jaime Cortada, ex Secretario del Ayuntamiento de Palau Sator, a consecuencia de un acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal declarándole responsable de 206 pesetas 40 céntimos; fecha 25 del actual.....	355
Otro decidiendo a favor de la Administración, por lo que respecta al hecho del primer considerando, la competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de instrucción de Astorga a consecuencia de denuncia formulada por Don Luis Díez García sobre arbitrariedades cometidas en el reparto vecinal de consumos de Llamas de la Rivera para el año de 1898 99; fecha 25 del actual.....	357
Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela a consecuencia de los acuerdos del Ayuntamiento de Buñuel para que los terrenos que habían tomado de los sotos comunales los dejaran libres; fecha 25 del actual.....	357
Real orden resolviendo que por las Comisiones provinciales, al hacer los nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas, se tengan presentes los servicios de aquellos que acrediten haber sido provisionales de Sanidad militar; fecha 20 del actual.....	357
Otra disponiendo que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Septiembre último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 27 del actual.....	358
Idem 31.—Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un proyecto de ley provisional sobre descentralización administrativa; fecha 30 del actual.....	371
Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior; fecha 30 del actual.....	371
Real decreto autorizando la presentación a las Cortes de un proyecto de ley aclarando las disposiciones del núm. 7 del art. 7. ^o del Código de Justicia militar; fecha 30 del actual.....	372
Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior; fecha 30 del actual.....	372
Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega a consecuencia de haber detenido un guarda de las mieses de Agüera 11 yeguas de la propiedad de D. Armando García; fecha 25 del actual.....	372
Otro decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma provincia con motivo de haber sido cortadas y empleadas en la obra de una casa maderas de un monte público; fecha 25 del actual.....	373
Otro decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y la Audiencia de la misma provincia con motivo de causa seguida contra varios vecinos del pueblo de Añón por haber cortado leñas	

	Págs.
en el monte público denominado Rebollos; fecha 25 del actual.....	374
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre la forma de pago de las obligaciones de Clases pasivas; fecha 24 del actual.....	374
Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior; fecha 24 del actual.....	374
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley estableciendo el año natural para el servicio económico del Estado; fecha 26 del actual.....	375
Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior; fecha 26 del actual.....	376
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando varios créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario al presupuesto del corriente año económico 1899-900; fecha 27 del actual.....	377
Proyecto a que se refiere el Real decreto anterior; fecha 30 del actual.....	377
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito de 35.000 pesetas al cap. 5. ^o , art. 3. ^o , del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al actual año económico 1899-900; fecha 30 del actual.....	377
Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior; fecha 30 del actual.....	377
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley otorgando a Doña Encarnación García Ontiveros la correspondiente indemnización por incumplimiento de sentencia dictada a su favor por el Tribunal de lo Contencioso administrativo; fecha 26 del actual.....	377
Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior; fecha 26 del actual.....	377
Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley estableciendo nuevas plantillas para el Estado Mayor general del Ejército; fecha 30 del actual.....	377
Proyecto a que se refiere el Real decreto anterior; fecha 30 del actual.....	377

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Santos Nemesio y su hija Lucila, mártires.
Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*Divorciémonos.*
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 13 de abono.—Turno impar.—*La tempestad.*
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*El baile de Bellas Artes.*—*El regimiento de Lupión* (primero y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma.—*La muela del juicio.*
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Moda.*—*Gigantes y cabezudos.*—*Viva mi niña!*—*El testamento del siglo.*—*Los borrachos.*
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La revoltosa.*—*Churro Bragas.*—*Pepe Gallardo.*—*Los garrochistas.*
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—*La buena sombra.*—*Instantáneas.*—*Una vieja.*—*El cabo primero.*
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—*La feria de Sevilla.*—*Los adelantos del siglo.*—*La Menegilda.*—*Venus Salón.*
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*La triple mimada.*—*Los presupuestos de Villaxerde.*—*Los cocineros.*—*Los facciosos.*
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Don Juan Tenorio.*